

70
2 Ejem.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

DERECHOS HUMANOS:
GARANTES DEL FORTALECIMIENTO DEL
ESTADO MEXICANO

T E S I N A
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
RAMON SOSAMONTES HERRERAMORO

ASESOR DE TESINA:
ROBERTO PEÑA GUERRERO.



257593



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL FIN....

Como testimonio de perseverancia, con amor...

A mis hijos: Areli y Ariel Ramón,

A mi querida compañera de vida: Maritza,

A mi amadísima madre: Celia Herreramoro y

a la memoria de mi querido padre: Ramón Sosamontes

Con la convicción de que “el hombre debe vivir con los pies en la tierra, la mirada en el cielo y las manos en el trabajo”

Dr. Alfonso Ruiz Soto

INDICE

	Páginas
Introducción	1
1. Derechos humanos: Una visión del presente, una mirada al pasado	5
1.1. Los ámbitos de la realidad	5
1.1.1. El entorno económico	5
1.1.2. El entorno político	8
1.1.3. El entorno cultural	10
1.2. Derechos humanos y Derecho internacional	11
1.2.1. La Carta de la ONU	16
1.2.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos	17
1.2.3. Los documentos internacionales de 1966	17
1.2.4. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José	18
2. Los Derechos Humanos en la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales	22
2.1. Antecedentes históricos	22
2.2. Los derechos individuales y sociales en la Constitución de 1917	24
2.3. Las garantías individuales	25
2.3.1. Las garantías de igualdad	25
2.3.2. Las garantías de libertad	26
2.3.3. Las garantías de la seguridad jurídica	28
2.4. Las garantías sociales	29
2.5 Mecanismos de atención y seguimiento de los derechos humanos en México.	31
2.5.1. El Ombudsman en México	31
2.5.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos	33
2.6. México, los derechos humanos y los tratados internacionales	37

3. Situación actual de los derechos humanos en México	43
3.1. Transición en México y los derechos humanos	43
3.2. Administración y Procuración de justicia	48
3.2.1. El sistema judicial	49
3.2.2. La tortura	50
3.2.3. Sistema carcelario	52
3.3. Derechos humanos de los pueblos indígenas en México	53
3.4. Situación de los derechos políticos	56
3.4.1. Derecho a la información	57
3.4.2. Violencia rural y política	58
3.5. La situación de la infancia	59
3.6. Los derechos humanos de los trabajadores mexicanos	60
3.7. Las Comisiones oficiales de derechos humanos en México	64
3.8. La participación de la sociedad civil organizada en la defensa de los derechos humanos	66
3.9. Soberanía y derechos humanos	68
Conclusiones	74
Bibliografía	80
Hemerografía	82

Introducción

¿Por qué analizar el tema de los derechos humanos como garantes del fortalecimiento del Estado Mexicano? En la actualidad, una gran parte de los miembros de nuestra sociedad no satisface sus necesidades básicas de subsistencia, ni tienen las mismas oportunidades para acceder simultáneamente a un cierto grado de bienestar.

En la medida en que persisten las desigualdades extremas, cuando el bienestar no es satisfecho en uno o varios de los sectores sociales; es decir, cuando no se satisfacen las necesidades económicas, las posibilidades de acceso a la tecnología, al saber e, incluso, a la participación política y al acto de gobernar, es necesario plantearnos el problema de la justicia social y el fortalecimiento de las instituciones republicanas, para con ello lograr una mejor presencia en el ámbito internacional.

La situación actual de nuestra sociedad, diversa y amplia, tanto en intereses como en las formas en las que se manifiesta, tiene como características generales:

- a) La existencia de modelos de desarrollo que privilegian el valor de la producción sobre muchos otros valores, como la participación política, el medio ambiente, los derechos individuales y sociales.
- b) La necesidad imperiosa y permanente de defender las garantías individuales de sus miembros; es decir, el tratamiento de los derechos humanos que surge como una preocupación clave en las sociedades, independientemente de su coyuntura histórica o de su régimen político.

El tema de los derechos humanos ha adquirido gran importancia en el presente siglo y, como parte del ámbito de competencia de las relaciones internacionales, han tomado una posición relevante en las mesas de negociación y acuerdos internacionales, debido a que muchos pueblos y gobiernos interesados por buscar propuestas viables y complementarias para el bienestar y desarrollo de sus naciones, procuran insertar y proponer acciones que coadyuven en la formulación

de posibles soluciones para resolver el problema de la justicia social en sus múltiples manifestaciones; donde necesariamente se incluye el tratamiento de los derechos humanos.

c) La constante violación de los derechos humanos, individuales, políticos y sociales en aras de la conservación del poder político y económico; tanto en México como en el mundo.

d) La polarización y fragmentación notoria en la pobreza extrema de millones de personas y la riqueza excesiva acumulada en pocas manos; así como la reducción de las posibilidades para el acceso a la educación, trabajo, salud, alimentación y vivienda, y la pauperización cada vez más evidente de las clases medias.

e) La inequitativa distribución del poder que excluye a la población de los espacios de participación democrática para incidir en la proyección de su propio desarrollo y la impunidad del poder de las instituciones sobre los individuos y pequeños sectores sociales, así como los problemas para garantizar el respeto a la ley y la vigencia de un Estado de Derecho.

Es en ese sentido, que el interés por el estudio de los Derechos Humanos representa una posibilidad de reflexionar sobre aquellas proposiciones universales, integrales y complementarias, que en relación a esta materia permitan describir y explicar que el respeto al ejercicio permanente de la relación norma-práctica en los derechos humanos, puede ser un elemento importante para restituir la confianza en el Estado de Derecho mexicano; es decir, para restituir la *confianza en la legalidad, considerada ésta como condición necesaria para la democracia*. Es en esta relación, donde se propone la viabilidad de elevar a categoría de *garantes del fortalecimiento del Estado mexicano a esta relación norma-práctica de los derechos humanos*.

Es necesario resaltar que el tema es tan diverso y complejo, que hoy día no puede ser analizado únicamente desde el ámbito de lo jurídico. Es, como problema social, un asunto de competencia multidisciplinaria.

Por ello, consideramos que su tratamiento se hace posible si somos capaces de elaborar un adecuado diagnóstico de la sociedad desde la perspectiva de la ética social, entendida ésta como una búsqueda del bienestar humano a partir de desarrollar la capacidad de pensamiento crítico y de libertad responsable para la práctica de la justicia y el respeto a la dignidad y los derechos del hombre⁽¹⁾; si miramos con detenimiento el acontecer internacional, parece ser que gran parte de los problemas actuales, incluidos los de orden económico, político, social y cultural, responden básicamente a que vivimos una crisis de valores, porque en nuestro avance como sociedad y como civilización humana, nos hemos olvidado principalmente del ser humano y, con ello, hemos dado pasos no sólo a la destrucción sino a la indiferencia como individuos, como mundo, como planeta.

Este trabajo se circunscribe en el nivel de investigación descriptiva-explicativa, donde gracias al carácter múltiple y diverso de nuestro objeto de estudio, el proceso de investigación no será lineal, lo cual nos permitirá conjugar posibilidades teórico-metodológicas.

En el primer capítulo se busca caracterizar, de manera general y desde la perspectiva de la "ética social", el contexto internacional en el que se encuentra inserta la norma-práctica de los derechos humanos desde tres ámbitos de análisis: el económico, el político y el cultural. A partir de estos tres ámbitos se explicará la manera en como se inserta e interactúa nuestro país en el contexto mundial, para con ello, empezar a detectar algunos elementos que más adelante nos servirán para desarrollar las hipótesis que nos iremos formulando, según vayamos construyendo nuestro objeto de investigación.

De manera subsecuente se revisará la conceptualización de los Derechos Humanos y su incorporación en el Derecho Internacional, que es el parteaguas histórico que ha permitido un desarrollo en la atención y tratamiento de los derechos humanos en el orbe mundial y un interés más específico de las naciones en lo particular.

El segundo capítulo está dedicado a la revisión del sustento jurídico de los derechos humanos en nuestra Constitución Política, a la instauración de mecanismos de atención y seguimiento que México ha promovido en esta materia

y a los compromisos suscritos por nuestro país, vía tratados y acuerdos con organismos internacionales.

En el tercer capítulo, una vez ubicados los sustentos jurídicos que deben imperar en un estado de derecho, se analizará si el Estado mexicano ha manifestado congruencia, eficiencia y oportunidad para hacer cumplir o no las leyes en torno a los derechos humanos. Se mencionaran algunas condiciones históricas para contextualizar la actuación del Estado, así como algunos elementos derivados de la relación entre el contexto internacional y el nacional que pueden influir en las consideraciones de esta revisión, que pretende advertir sobre la situación actual que guarda en nuestro país el tratamiento de los derechos humanos.

Todo lo anterior, implica reconocer la participación de la sociedad civil mexicana como demandante y promotora del ejercicio de la norma-práctica de los derechos humanos, que busca por esta vía el restablecimiento de la legalidad como una condición necesaria para la democracia.

En este capítulo se ejemplificará el caso de los ciudadanos mexicanos que se desplazan hacia la frontera norte, quienes se encuentran vulnerables ante los abusos de autoridades extranjeras. Con esto se pretende resaltar que es fundamental que el Estado mexicano, acate, promueva y defienda los acuerdos de los tratados internacionales en la materia, en aras del cumplimiento de la ley. Pero también, en función de que esta práctica es capaz de restituir la confianza en la legalidad, como condición necesaria para la democracia y, en el ejercicio de ella, la defensa de la soberanía e integridad nacional, como garantes también del fortalecimiento del Estado mexicano.

De esta manera, nuestro país iría construyendo mejores condiciones para participar y forjar su imagen como nación con calidad y autoridad moral en el orbe mundial, con la cual jugaría un papel trascendental en sus relaciones internacionales, no solo por la vía de la defensa de los derechos humanos, sino también en asuntos de interés económico, político y cultural.

gobiernos defienden una tiranía aduciendo que está en vías de construir una democracia. Los sentidos con los que se puede interpretar el concepto de democracia, son tan diversos que lo mismo se elogia por aquí a un régimen bipartidista, como verdadero ejemplo de democracia, que por allá un sistema pluripartidista o en otras latitudes al sistema de partido único. En este sentido es importante observar cómo otras formas de organización política como la monarquía parlamentaria, la democracia socialista, etc., también reclaman para sí, validez como formas de gobierno democrático.

Aunque no exista una definición de democracia aceptada por todos y en el intento de formularla encuentre resistencia por todas partes, el término en sí representa algo, y la pregunta no es sólo ¿qué significa? sino también ¿qué es? ya que existe un desfase entre la realidad de los hechos y el nombre; por lo que, si bien la democracia posee un significado literal preciso, no por ello entendemos mejor lo que es una democracia real(6).

A nuestro parecer la democracia es un proceso que para su construcción requiere de la participación de una sociedad civil que permita la diversidad y complementariedad de las diversas manifestaciones organizativas.

El entorno político, la democracia y los movimientos sociales en el mundo, se encuentra cruzado sobre los ejes de la crisis y la transformación de la estructura económica en la construcción de un nuevo orden democrático donde se constituyen los parámetros para entender los procesos de cambio de los países y la reactivación de la sociedad que dan más visibilidad a nuevos movimientos sociales, entre los cuales tenemos que incluir a las Organizaciones No Gubernamentales, que se han convertido en una alternativa de participación de la sociedad civil que cada día cobran mayor relevancia. Esto no sólo en nuestro país sino a nivel mundial.

El reto principal de estos nuevos movimientos sociales es ¿cómo consolidar movimientos sociales amplios donde cada sector se encuentre identificado y con la libertad suficiente para participar desde su propia especificidad en la estructura de poder social, desarrollada en torno a los distintos campos del dinamismo organizativo?(7).

En este contexto político mundial, nuestro país se encuentra representado como una república federal y democrática. Con este respaldo ha establecido relaciones internacionales, ha suscrito acuerdos, tratados, pactos, con los que al exterior pretende dar el aspecto de que se vive en un estado de derecho donde rige la legalidad cimentada en la democracia. Sin embargo, al interior no se observa igual, al contrario se ostenta un estado de descomposición política en donde no se ha podido cultivar la democracia.

Consideramos que, si pretendemos abordar "el problema de la democracia" en México, habría primero que hacer un diagnóstico de ella en el nivel ideológico, en el nivel de las instituciones, en el nivel de la sociedad civil y en el nivel de la cultura para poder apreciar con más precisión nuestra situación política(8). Pero ya que éste no es el objetivo la investigación, apenas se tocarán algunos aspectos de esta problemática en la medida en la que nos puedan ser útiles para señalar las condiciones en las que se desenvuelve el tratamiento de la norma-práctica de los derechos humanos.

1.1.3. El entorno cultural

La situación cultural además de diversa es muy compleja, ya que tiene que ver con las estructuras familiares, de religión, los valores morales, la conciencia étnica, el civismo y las tradiciones históricas. Parece ser que a muchas naciones se les ha impuesto modelos culturales ajenos, propios de ideologías dominantes que pueden responder a las reglas del mercado (todos consumen, comen, beben, calzan, visten, hablan, desean y conocen según el valor del intercambio, los productos culturales son vendidos o consumidos) o a intereses de dominación política.

Nuestro país también está siendo impactado por estas influencias. Por ello es propicio empezar a construir un proyecto de nación donde se reconozca que somos un pueblo diverso, pluriétnico y pluricultural que nos sirva de defensa ante los embates impuestos por los grupos hegemónicos mundiales. Un proyecto alternativo más integral y acorde con la realidad del país, considerando el respeto

a la diversidad y la pluralidad de la cultura que nos permitiría como nación caminar hacia la democracia. Hay que admitir que sólo desde el reconocimiento de la diversidad y de las distintas formas de aproximarnos al mundo podremos lograr la supervivencia planetaria(9).

Como ya se expuso existe una tendencia mundial, producto de la globalización, que tiende a imponer las relaciones políticas y culturales aparentemente concensadas por los grupos hegemónicos, para que en su desarrollo se arrastre a todos los países del mundo y se les integre en este modelo. Ante una situación como esta, una propuesta como la mencionada ofrece una alternativa viable.

Podemos concluir que las consideraciones éticas que se plantearon en la revisión de los tres ámbitos anteriores: el económico, el político y el cultural, coinciden en que una propuesta de ética social debe estar dirigida fundamentalmente hacia la vigencia de los derechos individuales y colectivos del ser humano, de tal forma que aspectos tales como la dignidad de la persona y la justicia social, sean elementos indispensables para una armónica convivencia humana.

Es claro que los conceptos de dignidad y justicia social, bases de la vigencia de los derechos humanos individuales y colectivos, engloban una dinámica de distintos elementos que tienen que ver directamente con la diversidad y complejidad propia del individuo, de la sociedad y de nación.

Los derechos humanos deben actuar en esta compleja realidad internacional. Por tanto, la internacionalización es un nuevo proceso de síntesis que acaba de comenzar, en el tiempo de los derechos humanos.

1.2. Derechos humanos y Derecho internacional

Para empezar a revisar lo que representa hablar acerca de Derechos Humanos, es importante considerar que actualmente no existe aún uniformidad ni acuerdo acerca de su denominación, ni acerca de su esencia. Sin embargo, desde que la Declaración Universal de la ONU de 1948 le dió el nombre de derechos humanos, esta denominación ha pasado a englobar el conjunto de estos derechos, especialmente porque es la más amplia y general, ya que el único requisito que

debe cumplir un Derecho para ser incorporado en esta categoría es que tenga el carácter de "humano"; es decir, la convivencia en grupo social, las diversas interrelaciones de sus múltiples facetas: sus tradiciones, costumbres, modos comunes de vida, necesidades, creencias religiosas, convicciones morales, ideas políticas, intereses económicos individuales y colectivos, organización familiar y todas las demás peculiaridades individuales que a su vez, se reflejan en el cuerpo social.

Entre los antecedentes históricos mundiales más relevantes, donde podemos mencionar que se encuentran indicios de defensa de derechos humanos están: la Carta Magna Inglesa del 15 de junio de 1215 expedida por Juan Sin Tierra; el llamado "Fuero Viejo de Castilla" de 1394; la Constitución de Virginia de 1776; la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; y a principios del siglo XX, las constituciones alemana de Weimar y la Soviética de 1936(10).

En nuestro país también podemos encontrar antecedentes de una tradición en la defensa de los derechos individuales, desde los sermones de protesta de Fray Antonio de Montesinos en las Antillas y en los trabajos de la Junta de Burgos de 1512, en los esfuerzos de Bartolomé de las Casas y en las leyes nuevas de indios formuladas por Carlos V. En 1537, el Papa Pablo III, a petición del obispo de Tlaxcala, reconoció que los indios no eran animales.

Posteriormente en la lucha de independencia, aparecen otros elementos en el Bando de Valladolid y en el de Guadalajara, en diciembre de 1810, cuando se declaró abolida la esclavitud; los Sentimientos de la Nación de José Ma. Morelos y Pavón, donde aparecen más completos los derechos individuales, que fueron base para que quedaran integrados en la Constitución de 1824, e incluso paradójicamente, en la Constitución conservadora de 1835 se incorporó un capítulo denominado De los Derechos Humanos, lo cual no hicieron los liberales.

Asimismo en la Constitución de 1857 y posteriormente en la de 1917, las garantías y derechos individuales quedan íntegradas como parte fundamental de nuestra legalidad, considerándose esta última una de las más avanzadas en su época en esa materia(11).

Existen diversas tesis acerca de la existencia y esencia de los derechos humanos sin que hasta ahora se haya establecido una unidad de concepciones al respecto; por ello, mencionaremos sólo las más importantes⁽¹²⁾:

- a) La tesis *ius naturalista* que sostiene que existen derechos inalienables, que el hombre tiene por propia naturaleza y que el poder político está obligado a respetar.
- b) La tesis *positivista* que sostiene que los derechos no tienen preexistencia, sino que son creados por los hombres a partir de sus propias aspiraciones y necesidades; y
- c) La tesis *historicista* que sostiene que si bien los Derechos Humanos encuentran su fundamento en los valores inherentes al ser humano y, por lo tanto, son inalienables y preexistentes, no debe entenderse como un sistema cerrado y estático independiente de la experiencia.

La mayoría de las naciones acepta como derechos humanos lo contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la ONU en 1948, la cual es vista como "el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas el carácter nacional e internacional, su reconocimiento universal y efectivo"¹³. Aunque existen otros instrumentos para promover los Derechos Humanos, dicha declaración sigue siendo la más importante y amplia de todas las declaraciones de las Naciones Unidas, además de ser la fuente que ha inspirado los esfuerzos nacionales e internacionales de los pueblos por defender los derechos intrínsecos del ser humano.

El derecho internacional público ha incluido entre sus preocupaciones teórico-prácticas la cuestión de los derechos y libertades fundamentales (es lo que llamamos el derecho internacional de los derechos humanos). El bien común internacional incorporó el problema de los derechos del hombre con la sanción de la Carta de las Naciones Unidas. A partir de ese momento las convenciones, pactos y tratados internacionales o regionales, comenzaron a constituir el ya sólido y bien formado cuerpo del derecho internacional de los derechos del hombre.

Así se abrió el espacio para el dominio del derecho internacional público, cuyas normas son imperativas, indisponibles e inderogables. Por ejemplo, ninguna nación del planeta puede establecer por ley, que los hombres nacen desiguales en libertades y derechos, que son distintos frente a la ley, o que pueden vender su libertad. Ningún Estado puede dañar el orden público internacional de ese modo.

Asimismo, los derechos humanos protegidos por tratados internacionales configuran un "principio general" del derecho internacional público. La órbita del derecho internacional se protege con principios inviolables, éstos provienen de las conductas frecuentemente preferidas por las naciones. La regla de la preferibilidad enuncia formas de conducta proyectables: es previsible que así como se han comportado las naciones hasta hoy, sigan comportándose en el futuro. Una sucesión de conductas habitualmente comprobables muestran que los Estados reclaman obediencia a los dos principios clásicos del derecho internacional: Obedece al legislador originario y Los pactos deben ser cumplidos. El primer principio es la piedra fundamental de todo ordenamiento jurídico interno; el segundo permite la organización de una comunidad jurídica internacional civilizada. Si añadimos a estos el principio de los derechos humanos no pueden ser violados, estaremos habilitando a la comunidad internacional para exigir a sus miembros (exigir en todos los sentidos posibles) un acatamiento sin reservas de los pactos aludidos, siempre que éstos hayan sido ratificados⁽¹⁴⁾.

Asimismo, las constituciones actuales de occidente aseguran la vigencia de los derechos humanos con ese nombre o bajo la denominación de derechos, declaraciones, principios o garantías. En general, los tribunales interpretan esos derechos como derechos humanos, de tal modo que el nuevo derecho internacional de los derechos humanos viene a integrarse de manera completiva a los respectivos derechos internos, formando un plano de nuevos valores jurídicos.

Los derechos humanos pasan de la teoría a la práctica por medio de la positivización. Esto es, no podemos concebir derechos humanos efectivos sin un derecho positivo interno e internacional. Esas normas deben amparar a todos los integrantes de la sociedad sin excepciones. Por un lado, el derecho interno debe procurar su observancia excluyendo la razón de Estado. Por el otro, el derecho

internacional debe actuar eficazmente más allá de las soberanías nacionales⁽¹⁵⁾. Pero entiéndase que, esos desarrollos jurídicos, históricos y políticos acreditan la existencia de relaciones de poder y conocimiento que están en la trama de la sociedad e influyen en la protección de los derechos humanos. No se trata de que las naciones pierdan soberanía en ningún caso.

Cuando se habla de que el derecho interno debe procurar la observancia del derecho humano excluyendo la razón del estado, se sustenta en el hecho de que las naciones aceptan que el principio de legalidad, "las instituciones democráticas y el Estado de derecho son inseparables, y que no hay democracia sin derechos humanos"¹⁶, de tal manera que estos derechos se convierten en criterio legitimador del poder político, donde sea como sea, se conduzca en los hechos a un Estado; es decir, se ejerza el poder político, los derechos de los gobernados: su vida, su libertad, su dignidad; deben estar garantizados.

Así mismo, el derecho internacional, actuará en consecuencia para que la comunidad internacional en consenso, vele por la efectiva protección y tutela de los derechos humanos, a través de órganos y distintos procedimientos para resguardarlos y proveer el resarcimiento de su transgresión en caso de que hayan sido violados, para que esto sea un estado de excepción y no una práctica sistemática y tolerada por los gobiernos de las naciones, que impida el ejercicio real de la democracia, la procuración de justicia, el desarrollo de la sociedad y la convivencia pacífica.

Por su carácter universal, integral e indivisible, los Derechos Humanos se pueden clasificar en tres categorías de derechos:

- a) derechos de la libertad,
- b) derechos de la igualdad y
- c) derechos de solidaridad o de los pueblos; las cuales se encuentran necesariamente interrelacionadas e interdependientes⁽¹⁷⁾.

En materia de derecho internacional, la de los derechos humanos es una de las más codificadas. Existen actualmente instrumentos internacionales dedicados en forma específica a casi todos los derechos y libertades reconocidos en la

Declaración Universal, entre ellos el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, de la esclavitud, del trabajo forzoso y de diversas formas de discriminación.

Todos esos instrumentos, sean tratados, declaraciones, principios básicos o reglas mínimas, pueden eventualmente englobar entre sus disposiciones normas de derecho consuetudinario. Por lo tanto, cuando surjan dudas sobre el contenido de un derecho o libertad que figure en la Declaración Universal, en la Declaración Americana, en el Pacto Internacional o en la Convención Americana, por ser normas de carácter internacional, los otros instrumentos adoptados por la comunidad internacional deben ser una de las fuentes principales a ser consultados junto con la doctrina de los órganos internacionales competentes⁽¹⁸⁾.

La Carta de las Naciones Unidas inauguró la era de los derechos humanos inviolables, sin nombrarlos. La Declaración Universal ya los estableció con precisión, igual que los subsiguientes documentos internacionales o regionales: Convención Americana de 1969 y los Pactos internacionales de 1966. A continuación revisaré brevemente los contenidos que en la materia nos ofrecen los instrumentos señalados:

1.2.1. La Carta de la ONU

Sus principales objetivos son: "a) Proteger al género humano del azote de la guerra, mediante el fortalecimiento de la paz universal y el mantenimiento de la seguridad internacional.

b) Generar condiciones propicias para el respeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios internacionales, para asegurar la justicia, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos.

c) Promover el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, religión o idioma, así como la efectividad de tales derechos y libertades.

d) Impulsar la elevación de los niveles de vida para lograr el progreso social, sin detrimento de la libertad.

e) Promover los vínculos de los niveles de vida para lograr el progreso social, sin detrimento de la libertad

f) Promover los vínculos de amistad entre las naciones para lograr la cooperación internacional, como punto de partida para la solución de los problemas internacionales"(19).

1.2.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración, "proclamada en París el 10 de diciembre de 1948, viene a vertebrar el sistema de Derechos Humanos de la comunidad internacional, basado en el reconocimiento de tales derechos que pueden resumirse en los siguientes: derecho a la vida; a la libertad personal, a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia, a la libertad de religión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a la libertad de circulación, a la libertad de trabajo, derecho a la igualdad ante la ley; a la seguridad física y jurídica, a contraer matrimonio y fundar una familia, a la vida privada, a la propiedad, a una nacionalidad, derecho de asilo, derecho a participar en el gobierno, a acceder a las funciones públicas, al trabajo, al descanso, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social"(20).

En esta Declaración se enuncian los derechos básicos de todas las personas, en todas partes del mundo, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento, opinión, actitud política o ideológica, o cualquier otra condición.

1.2.3. Los documentos internacionales de 1966

Como se necesitaba un instrumento adicional que diese fuerza jurídica suficiente a la protección internacional de los derechos humanos consignados en la declaración anterior, y como la divergencia de opiniones acerca del alcance y contenido de cada uno de los referidos derechos, impidió la elaboración de un documento único, se elaboraron finalmente tres documentos que son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los documentos anteriores fueron adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU el 16 de septiembre de 1966, entrando en vigor el primero de ellos el 30 de enero de 1976 y los dos restantes, el 23 de marzo de 1976. La ventaja de la fragmentación, al menos permitió que los estados renuentes a firmar y obligarse respecto a todo el conjunto, se adhiciesen cuando menos a uno o dos de los documentos(21).

1.2.4. La convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José

"La IX Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá Colombia del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, meses antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara la Declaración Universal de Derechos Humanos; ambos documentos tuvieron, al expedirse, carácter declarativo no vinculante, por lo que la obligación de los estados suscriptores a respetar los Derechos Humanos en ellos reconocidos, requirieron de instrumentos ulteriores adicionales. Así, el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, viene a cobrar obligatoriedad para los estados miembros de la comunidad interamericana, por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, firmado el 22 de noviembre de 1969 y formalmente en vigor a partir del 18 de julio de 1978"(22).

Una conceptualización del concepto de derechos humanos que nos parece amplia e incluyente es la que ofrece Gregorio Peces-Barba, quien dice que los Derechos humanos son: "la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción"(23).

Como vemos, los Derechos Humanos, en tanto que principios generales, son reconocidos y recogidos por el Estado mediante la acción de los parlamentos y congresos, y se reflejan en los textos de las leyes. Así el Estado no crea dichos

derechos sino los reconoce, los precisa, fija su extensión y sus modalidades, y establece los mecanismos y procedimientos para su adecuada tutela y conservación.

Coincidimos con Norberto Bobbio, cuando señala que: "No se trata de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados"⁽²⁴⁾.

En el siguiente apartado, haremos las precisiones pertinentes acerca de la forma en la que se aplica la norma-práctica de los derechos humanos en los tratados internacionales que aquí hemos mencionado y con los cuales nuestro país tiene relación, la intención hasta aquí, ha sido señalar el contexto internacional en el que se circunscribe la norma-práctica de los derechos humanos, para obtener los elementos que nos permitirán ir desarrollando nuestras hipótesis de investigación.

Garantías de igualdad	Artículos constitucionales
1) Goce, para todo individuo, de las garantías que otorga la Constitución.	(Art. 1o.)
2) Prohibición de la esclavitud.	(Art. 2o.)
3) Igualdad de derechos, sin distinción de sexo.	(Art. 4o.)
4) Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.	(Art. 12)
5) Prohibición de fueros.	(Art. 13)
6) Prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales.	(Art. 13)

2.3.2. Las garantías de libertad

También aseguran una condición personal que permite llevar al ciudadano mexicano una existencia digna y decorosa. Estas garantías se dividen en tres grupos:

- a) libertades de la persona humana,
- b) libertades de la persona cívica y
- c) libertades de la persona social

Las garantías de libertad

a.) Las libertades de la persona humana se subdividen en:

Libertades físicas:	Artículos Constitucionales
1) Libertad para la planeación familiar Nota: Nuestra Constitución ha permitido se incluyera la adición -como primer párrafo- al art. 4o. que especifica el reconocimiento de los pueblos indígenas, precisamente donde se fincan los niveles necesarios para el bienestar: la seguridad familiar.	(Art. 4o.)
2) Libertad para el trabajo.	(Art. 5o.)
3) Libertad para disfrutar del producto del trabajo y de no ser privado de éste si no es por resolución judicial.	(Art. 5o.)
4) Libertad para no acatar pactos contra la dignidad humana.	(Art. 5o.)
5) Libertad de poseer armas en el domicilio, para la seguridad y legítima defensa, para la aportación de éstas bajo ciertas condiciones.	(Art. 10)
6) Libertad de tránsito en el interior y en el exterior del país.	(Art. 11)
7) La Constitución establece la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en ella. Pero cabe señalar que actualmente esta pena ya ha sido suprimida casi totalmente, debido a que paulatinamente ha sido eliminada del Código Penal Federal y de los códigos de las entidades federales.	(Art. 22)
Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son:	
1) Libertad de pensamiento.	(Art. 6o.)
2) Derecho a la información.	(Art. 6o.)
3) Libertad de imprenta.	(Art. 7o.)
4) Libertad de conciencia.	(Art. 24)
5) Libertad de cultos.	(Art. 24)
6) Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia a inviolabilidad del domicilio.	(Art. 16)
b.) Las libertades de la persona cívica son:	
1) Libertad de reunión con fines políticos.	(Art. 9o.)
2) Libertad de manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta.	(Art. 9o.)
3) Prohibición de extradición de reos políticos.	(Art. 15)
c.) Las libertades de la persona social son:	
1) Libertad de asociación y de reunión.	(Art. 9o.)

2.3.3. Las garantías de la seguridad jurídica

Garantizan el derecho de acudir a los tribunales competentes en administrar y procurar la justicia. Se dice que el derecho que tiene un individuo de acceso a la jurisdicción se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la administración de justicia como servicio público y hacer que ésta se realice en tiempo y forma, es decir, *pronta y oportuna* para que realmente se haga justicia.

Garantías de la seguridad jurídica	Artículos Constitucionales
1) Derecho de petición.	(Art. 8o.)
2) Derecho a recibir contestación, por escrito de la autoridad.	(Art. 8o.)
3) No retroactividad de la ley.	(Art. 14)
4) Derecho a no ser privado de la libertad si no es mediante juicio seguido con las formalidades del proceso.	(Art. 14)
5) Derecho a ser juzgado conforme al principio de la legalidad.	(Art. 14)
6) Derecho a no recibir una pena por simple analogía o por la mayoría de razón en los juicios penales.	(Art. 14)
7) Derecho a ser aprehendido sólo por orden de una autoridad competente	(Art. 16)
8) Derecho a no ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, excepto por mandamiento judicial escrito fundamentado.	(Art. 16)
9) Derecho a no ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.	(Art. 17)
10) Derecho a exigir una expedita y eficaz administración de justicia.	(Art. 17)
11) Derecho a no ser sometido a prisión preventiva por delitos que no ameriten pena corporal.	(Art. 18)
12) Derecho a no ser detenido por más de 72 horas sin que exista auto de formal prisión.	(Art. 19)
13) Derecho a todas las garantías de un juicio criminal.	(Art. 20)
14) Derecho a no ser perseguido, en caso de haber cometido un delito, por otra autoridad que no sea el Ministerio Público y la Policía Judicial.	(Art. 21)
15) Derecho a no ser castigado con penas infamantes y trascendentes.	(Art. 22)
16) Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito.	(Art. 23)
17) Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.	(Art. 23)

2.4. Las garantías sociales

Gracias a la Constitución mexicana de 1917 empieza una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial debido a que es en ella donde se plasma la primera declaración sobre derechos sociales inspirados en el ideal de justicia social que versa sobre el precepto: dar más a los que menos tienen.

La declaración de las garantías sociales está contenida primordialmente en el artículo 3o. referente a la educación; Art. 4o. que se enriquece en los últimos años con el reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas de México y de sus principales derechos; Art. 27 referente a la justicia agraria, el cual incluyó una nueva expresión de la propiedad: la propiedad como función social. Este precepto representa la conquista jurídica de una de las clases históricamente desprotegidas. El reclamo de los campesinos por "tierra y libertad", que por fin fue escuchado y elevado al rango de norma constitucional; Art. 28 referente al régimen de propiedad y el Art. 123 referente a cuestiones laborales, el cual estableció un listado de garantías para la clase trabajadora: jornada máxima de trabajo de 8 horas, descanso semanal, tutela a los menores trabajadores, salario mínimo, participación de los trabajadores en las utilidades, protección a la salud y a la vida de la familia del trabajador, derecho de huelga, acceso a la justicia laboral, derecho a la seguridad social, etc.

Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social, siendo su mística la de proteger a los grupos sociales más débiles. Para la realización de las garantías sociales se requiere que el Estado mexicano desarrolle una actividad creadora, con el fin de proporcionar a los sectores más débiles de la sociedad la oportunidad de alcanzar mejores niveles de vida, mediante el acceso al disfrute de los recursos naturales de la nación, a la educación y a la seguridad social en general. Aunque cabe señalar que las garantías individuales no excluyen las sociales, ni las sociales eliminan a las individuales; en realidad son complementarias entre sí. La libertad no se encuentra divorciada de la justicia social. Ambas son necesarias para defender la dignidad del ser humano(30).

Según Jorge Madrazo*, los principales derechos humanos que se han incluido en el texto original de nuestra Constitución son (31).

Derechos humanos incluidos en la Constitución vigente	Artículos	Fecha
a) La igualdad jurídica de la mujer y el hombre.	Art. 4o.	31-dic-74
b) La protección legal en cuanto a la organización y el desarrollo de la familia.	Art. 4o.	31-dic-74
c) El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos.	Art. 4o.	31-dic-74
d) El deber de los padres de preservar el derecho de los menores de la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental.	Art. 4o.	18-mar-80
e) El derecho a la protección de la salud.	Art. 4o.	3-feb-83
f) El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.	Art. 4o.	7-feb-83
g) El derecho a la información.	Art. 6o.	6-dic-77
h) Que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.	Art. 17	17-mar-87
i) Readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.	Art. 18	23-feb-85
j) Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.	Art. 18	23-feb-85
k) Establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.	Art. 18	23-feb-85
l) Posibilidad de traslado a nuestro país de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros y, a su vez, posibilidad de traslado de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal, o del fuero común en el Distrito Federal, a su país de origen o residencia.	Art. 18	4-feb-77
m) El monto de la fianza será fijado por el juez y en ningún caso será superior de la cantidad equivalente a la percepción de dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Salvo las excepciones que marca la propia Constitución.	Art. 20	2-dic-48 y 14-ene-85
n) La libertad bajo caución se otorgará en aquellos casos en que el delito sea castigado con una pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión.	Art. 20	2-dic-48 y 14-ene-85
o) Cuando el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, el arresto administrativo no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.	Art. 21	3-feb-83
p) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso.	Art. 21	3-feb-83

2.5. Mecanismos de atención y seguimiento de los derechos humanos en México

2.5.1. El Ombudsman en México

La expresión sueca Ombudsman no tiene en el castellano una traducción exacta pero, frecuentemente se le ha interpretado como delegado, representante, defensor e incluso procurador. Según Jorge Madrazo, en su versión original, el Ombudsman tuvo como contexto de su actuación el de la garantía de legalidad; vigilando, supervisando y corrigiendo errores de lo que puede llamarse una recta administración pública⁽³²⁾.

El Ombudsman nace constitucionalmente en el ámbito internacional, en la Constitución Sueca en 1809, y un siglo después empezó a ser recogida esta figura por otros ordenamientos nacionales de Escandinavia y el resto de Europa y, gracias a sus avances y beneficios de su función, actualmente esta institución se encuentra ya en más de 50 países.

Una conceptualización integral acerca de lo que es esta figura institucional nos la ofrece el doctor Héctor Fix Zamudio, quién define al ombudsman como uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, y racionalidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación hasta hoy pueden proponer sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que considere necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos⁽³³⁾.

Las características principales que debe tener un Ombudsman de acuerdo a la definición que mencionamos consisten en(34):

a) Independencia.- El ombudsman debe ser independiente de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial. Esta independencia tiene que ser resguardada a través de disposiciones jurídicas que regulen su nombramiento, inamovilidad, salario, personalidad y presupuesto.

b) Autonomía.- Los ordenamientos jurídicos otorgan a esta figura amplias facultades discrecionales para organizar su oficina internamente, a fin de que funcione adecuadamente.

c) Imparcialidad.- El ombudsman no debe estar supeditado a ninguno de los poderes, con la finalidad de que sus resoluciones sean imparciales y objetivas.

d) Accesibilidad.- Es conveniente que los gobernados tengan acceso directo al ombudsman sin necesidad de un intermediario, y que éste tenga la facultad de exigir la presentación de documentos y registros de todos los servidores públicos, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de la esfera competencial del ombudsman.

e) Carácter no vinculatorio de sus resoluciones.- La característica de las resoluciones del ombudsman es la carencia de potestad coercitiva directa, es decir, que dichas decisiones no son vinculatorias para los destinatarios y, por tanto, no pueden modificar, ni mucho menos revocar una actuación proveniente de los servidores de la administración pública. Las resoluciones del ombudsman pueden ser opiniones, críticas, recordatorios y advertencias.

f) Autoritas.- La auctoritas consiste en la autoridad moral y social de quien ocupa el cargo.

g) Publicidad.- La eficacia del ombudsman se debe en gran forma a las campañas publicitarias sobre su funcionamiento y el tratamiento dado a las reclamaciones, así como la difusión de su trabajo por medio de informes anuales.

En México, su antecedente histórico como tal lo encontramos a nivel de las entidades federativas e incluso de los municipios a partir de los últimos veinte años antes de tener vida en el ámbito de la Federación y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De hecho los antecedentes del Ombudsman en nuestro país son los siguientes⁽³⁵⁾:

- 1) La Dirección para la defensa de los derechos humanos del Edo. de Nuevo León (1979)
- 2) La procuraduría de vecinos del municipio de Colima (1983)
- 3) La defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, (1985)
- 4) La procuraduría para la defensa del indígena del Edo. de Oaxaca (1986)
- 5) La procuraduría social de la montaña del Edo. de Guerrero (1987)
- 6) La procuraduría de protección ciudadana del Edo. Aguascalientes (1988)
- 7) La defensoría de los derechos de vecinos del Edo. de Querétaro (1988)
- 8) La procuraduría social del Departamento del D.F. (1989)

Estos antecedentes son importantes porque son parte del complejo de razones por las que se reforma el artículo 102, en su apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dará origen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

2.5.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos

Después de las presiones por parte de organizaciones sociales de todo el país y de diputados federales, el poder Ejecutivo Federal sometió a la consideración del Constituyente Permanente una iniciativa de adición al artículo 102 constitucional, para que dicho artículo quedara dividido en dos apartados; el apartado A, para recoger el contenido del propio artículo y el apartado B, para establecer la creación de organismos protectores de derechos humanos⁽³⁶⁾.

En la iniciativa correspondiente, el Ejecutivo Federal resaltó que la Constitución Nacional de Derechos Humanos se estructuró a la manera de un Ombudsman, procurando la defensa de los derechos humanos por medio de un procedimiento ágil, en el que se investigan las quejas presentadas buscando una solución rápida

generalmente por la vía de la conciliación o a través de una recomendación no obligatoria, que por cierto, esto último, la ha hecho vulnerable ante autoridades despóticas por lo que en un futuro se deberá ampliar esta facultad.

El artículo 102 constitucional faculta a los organismos de derechos humanos para formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Por la propia situación política coyuntural que se venía arrastrando desde 1988 con los resultados electorales, la iniciativa excluyó expresamente de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los organismos de derechos humanos en general, las materias laboral, electoral y de análisis jurisdiccional, considerando a decir de la iniciativa, que este tipo de instituciones deben mantenerse al margen del debate político, ya que de no hacerlo podrían verse involucradas en controversias de esta índole, debilitando de esta forma su autoridad, pudiendo afectar su imparcialidad, toda vez que los conflictos electorales tienen un contenido eminentemente político, quedando pendiente se dijo, un ombudsman electoral puesto que no existe el órgano confiable que pueda garantizar el derecho pleno al voto. Con los cambios en el Código Penal surgió la figura del fiscal especial para delitos electorales veremos si éste ocupa ese lugar.

En relación con los conflictos laborales, por tratarse de controversias entre particulares, no existe la posibilidad de que una autoridad o algún servidor público atenten contra los derechos humanos de las partes.

Por lo que se refiere a las cuestiones jurisdiccionales, la razón estriba en el estricto respeto a la independencia del poder judicial federal como la mayor garantía de la permanencia de nuestro estado de derecho, aunque también se deberá buscar el espacio para que la sociedad vigile a ese sistema judicial tan lleno de vicios y funcionamientos arrogantes, tal como sucede en los Estados Unidos y otros países.

Así y con el propósito de coadyuvar en la impartición de la justicia social, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH) en el año de 1990, para canalizar las quejas y denuncias de la sociedad contra actos de autoridad que puedan implicar violaciones de derechos humanos(37).

Con la creación de la CNDH ha sido necesario modernizar la legislación penal, por lo que se han hecho diversas reformas a los Códigos penales sustantivo y procedimientos penales federal y del Distrito Federal.

Además, a propuesta de la CNDH se reformó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para establecer la obligación de estos últimos de dar información a la propia Comisión cuando ésta lo requiera en el transcurso de una investigación, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

En este contexto de protección integral de los derechos humanos, también se promovió por presiones de la sociedad civil y los partidos políticos como el PRD, PRI y PAN la iniciativa de una nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La CNDH ha sido el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, por ello, la Comisión se encuentra estructurada a la manera de un Ombudsman y tiene facultades para formular recomendaciones públicas, autónomas, no obligatorias para las autoridades respectivas, ya que de ninguna manera puede ser considerada como una institución sustitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia.

Tal y como lo señalamos con anterioridad, es conveniente recalcar que los órganos encargados de la defensa de los derechos humanos carecen de competencia para conocer de los asuntos electorales y de carácter laboral, ya que dichas instituciones se dijo, deben mantenerse al margen del debate político.

Por lo que hace a los conflictos laborales, no podría sostenerse que dichos organismos duplicaran o sustituyeran las funciones específicas de las juntas laborales, quienes en sí resuelven controversias entre las partes.

La existencia de los organismos encargados de la protección de los derechos humanos a nivel nacional o estatal, representa un complemento necesario y de

carácter sustancial en el desarrollo de las instituciones vigentes que procuran la salvaguarda del orden jurídico establecido, en favor de todos los individuos.

En relación con las atribuciones generales que se confieren a la CNDH, además de las que caracterizan al Ombudsman, tales como la investigación de quejas e inconformidades de particulares; la formulación de recomendaciones públicas, autónomas, no obligatorias a las autoridades respectivas y la proposición de modificaciones generales a prácticas administrativas, reglamentos y disposiciones legislativas; se le otorgan otras adicionales como las relativas a las promociones, estudios, capacitación y publicaciones en materia de derechos humanos.

Estas actividades están orientadas hacia la divulgación de los derechos fundamentales y de sus instrumentos de protección entre los diversos sectores de la sociedad, a fin de crear y perfeccionar una cultura indispensable para la tutela efectiva de estos derechos, de acuerdo con los principios de la democracia participativa.

Además, la CNDH no está facultada para desfogar las consultas que le pueden plantear las autoridades, los grupos de sociales o particulares, sobre la interpretación y alcance de los derechos humanos, en virtud de que no debe prejuzgar sobre las materias de su competencia.

En caso de que se presentaren actitudes evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades o de los servidores públicos que deban intervenir o colaborar con la Comisión, sin importar los requerimientos que ésta les haya formulado, se permite que la propia Comisión haga uso de la amonestación pública o privada, debiendo hacerlo del conocimiento de la autoridad competente las infracciones correspondientes, para que se les aplique, si procede, la sanción correspondiente.

En México apenas iniciamos esta experiencia, veremos si permanece dentro de nuestro sistema constitucional y sirve para garantizarle a nuestra nación el vivir en paz y con respeto a los derechos de los mexicanos.

Hay mucho que hacer y ojalá se perfeccione y amplíen en las facultades de la CNDH y, sobre todo, logre su plena independencia del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

2.6. México, los derechos humanos y los tratados internacionales

La vocación de nuestro país por el respeto al derecho internacional se hace evidente por su marco legal relativo a los tratados y acuerdos interinstitucionales internacionales, el cual está comprendido principalmente en tres instrumentos: la Constitución Federal de 1917, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y la Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992.

En materia de derechos humanos, México ha tenido un avance importante en la impartición de justicia social después de la segunda guerra mundial o para ser más específicos, desde su adhesión a la Organización de las Naciones Unidas. Su interés por el respeto de los derechos humanos ha sido palpable a través de su destacada participación en el orden jurídico internacional. Aunque con un doble discurso porque en lo nacional el régimen tardó más de 45 años en darle rango constitucional, e incluso en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano éstos no tienen obligatoriedad en México a pesar del Art. 133 constitucional que dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Como miembro de la ONU, nuestro país ha participado en los documentos más importantes que dan vida y vigencia a la defensa de los derechos humanos en el mundo, entre ellas la Carta de las Naciones Unidas en 1945, que fue el punto de partida para integrar la Declaración Universal de los derechos humanos en 1948, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la cual constituye la base para poder establecer una maquinaria adecuada de protección y un mecanismo fundamental para ir creando una conciencia generalizada, un

ambiente de respeto, y para acercar a los Estados Americanos a salvaguardar estos derechos.

Para 1976, en el seno de la ONU entraron en vigor dos pactos, el de los Derechos civiles y Políticos, y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se contemplan los derechos del individuo. En 1978, entró en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José. En esta Convención se implantan las bases definitivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que operaba ya desde 1960, y se establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En 1981, nuestro país efectuó su ratificación y adhesión a importantes pactos sobre derechos de hombres y mujeres tales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre Asilo Territorial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros⁽³⁸⁾.

Desde siempre México ha conducido su política exterior observando principios sobre necesidades históricas reales: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Todos ellos forman parte de nuestro texto constitucional plasmado en el Artículo 89, fracción X.

Actualmente los pactos y tratados en materia de derechos humanos que ha ratificado nuestro país se circunscriben principalmente al sistema interamericano. Recordemos que América ha decidido desde hace años proteger los derechos humanos de la región con un sistema interrelacional que otorga a los ciudadanos la posibilidad de acudir a una instancia internacional superior a los superiores tribunales de los países miembros del Sistema.

Una Corte y una Comisión Interamericanas de Derechos Humanos cumplen esta función apoyados también por una instancia de investigación y difusión como lo

es el Instituto Interamericano de derechos humanos que realiza actividades académicas del más alto nivel.

La Comisión Interamericana de derechos humanos esta compuesta por siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Sus funciones en la protección de los derechos humanos son esencialmente dos: la investigación de denuncias de violaciones de los derechos humanos de individuos o grupos, y la investigación de la situación general de derechos en países determinados.

La competencia tanto de la Comisión Interamericana como de la Corte extiende a todo Estado parte de la OEA, aunque hay diferencias fundamentales en la forma como se tramitan denuncias individuales contra Estados Partes en la Convención Americana y contra los demás Estados. En ambos casos, la competencia de la Comisión es irrestricta, abarcando todos los derechos civiles y políticos.

La Corte Interamericana por su parte, también tiene una función doble. En primer término, tiene competencia para examinar violaciones de la Convención Americana ya analizadas por la Comisión Interamericana y que le son sometidas por ésta. Esta competencia se limita a Estados Partes en la Convención Americana y es facultativa, es decir, se aplica a los Estados Partes en la Convención que reconozcan expresamente esta competencia. Cabe señalar que el denunciante no puede recurrir directamente a la Corte, sino que los casos le son presentados por la Comisión Interamericana o, eventualmente, por el Estado denunciado.

Los fallos de la Corte tienen obligatoriedad para los Estados que han aceptado su competencia contenciosa pudiendo, según la Convención Americana, ser ejecutados ante los tribunales nacionales. La Corte Interamericana es el único tribunal internacional con competencia para examinar denuncias de violaciones de derechos humanos ocurridos en los Estados Americanos.

La otra función de la Corte consiste en la adopción de opiniones consultivas sobre la interpretación de instrumentos de derechos humanos vigentes en el continente, planteadas por órganos de la OEA o por los Estados miembros de la OEA⁽³⁹⁾.

Un análisis más detallado de la competencia, actividades, promoción, enseñanza y estudio tanto de la Comisión como de la Corte Interamericanas escapan de los propósitos de este trabajo, por ello, sólo se mencionan los aspectos generales de ambos instrumentos internacionales por ser parte de los tratados y pactos ratificados por México para garantizar la defensa de los derechos humanos en el país.

Dentro del Sistema Interamericano, los más importantes documentos normativos de la región, es decir, las normas internacionales que regulan los derechos humanos en América y los cuales han sido ratificados por nuestro país, pueden ser observados desde dos perspectivas de acuerdo a las organizaciones donde fueron promovidos.

a) Organización de Estados Americanos (OEA)

- Declaración de derechos y deberes del hombre americano (1948)
- Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos de la mujer (1948)
- Convención sobre asilo territorial (1954)
- Convención Americana sobre derechos humanos (1969)

b) Organización de las Naciones Unidas (ONU)

- Declaración universal de derechos humanos (1948)
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1954)
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966)
- Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (1979)

Estos son los sustentos jurídicos nacionales e internacionales con los cuales el Estado mexicano se obliga a defender y promover una nueva cultura de los derechos humanos. En el capítulo anterior revisamos el entorno nacional e internacional en tres niveles el económico, el político y el cultural para contextualizar en ambos perfiles como se encuentra inserta la norma-práctica de los derechos humanos y con la revisión de las normas jurídicas que versan sobre la materia, estamos ya en condiciones avanzar hacia un análisis sobre la situación que guarda actualmente la norma-práctica de los derechos humanos en México.

SUBINDICES:

25 De la Cueva Mario., La Constitución de 5 de febrero de 1857, El constitucionalismo a mediados del siglo XIX, t. II, México, UNAM., 1957, p. 1285.

26 Madrazo, Jorge., Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano., Una visión de la modernización de México., FCE. México 1993. p. 39.

27 Cfr. Ricardo Soto Pérez, Nociones de derecho positivo mexicano, Cap. VII, del Derecho constitucional mexicano., Ed. Esfinge., México, 1988. pp. 43-49

28 Menciono que se infiere la diferenciación entre derechos del hombre y garantías individuales, de la revisión que se realiza de los artículos constitucionales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hablan de ellos, donde encuentro que las primeras se refieren a aspectos abstractos y generales, y las segundas (las garantías) a las ideas individualizadas y concretas que observo son su medida.

29 Los artículos que señalan las divisiones de las garantías individuales fueron revisados directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y comparadas con una investigación sobre Legislación de los derechos humanos en México: avances y retrocesos. Area Jurídica del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Coordinador editorial: César Chávez, Cámara de Diputados LV Legislatura, Mimeo, Colección Expedientes, Edición Area de Comunicación Social del Grupo Parlamentario del PRD. México 1994. pp. 5-50

30 Cfr. Idem.

31 Madrazo, Jorge., Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano., Una visión de la modernización de México., FCE. México 1993. p. 42-43

32 Cfr. Ibid. p. 50.

33 Cfr. Sosamontes Herreramoro, Ramón., "Las Reformas en materia de derechos humanos, Los derechos humanos: un objetivo histórico a lograr" en La modernización del derecho mexicano. Ed. Porrúa, México, 1994. p. 198, cita de la Cfr. del texto de Fix Zamudio, Héctor. "Protección jurídica de los derechos humanos", Estudios comparativos, CNDH, Colección Manuales 1991/5 México.

34 Ibid p. 199.

35 Ibid pp 196-198

36 Cfr. Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992. Mimeo, Area Jurídica del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática LV Legislatura. pp.30-68. Nota: El tema tratado sobre las modificaciones al Art. 102, son todas Cfr. de esta Iniciativa.

37 Cfr. Diario oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 1990, Fracción III, artículo 3o. del Decreto por el que se crea la CNDH como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Nota: todos los datos referentes a la competencia y facultades de la Comisión son Cfr. del Diario Oficial del 6-jun-90

38 Cfr. Bernardo Sepúlveda Amor, Política Exterior de México., 175 años de historia., SRE., México, 1985, p. 413.

39 Los datos que hablan acerca de la Comisión y Corte Interamericanas de derechos humanos, son Cfr. de Travieso, Juan Antonio., Derechos Humanos y derecho internacional. Cap. VIII Derechos humanos en el sistema interamericano., Ed. Heliasta, SRL. Buenos Aires, 1990. pp.252-259, 269-273.

concertación en torno a contenidos específicos para el pacto social que nos permita afrontar las difíciles condiciones económicas, políticas y sociales.

Sin embargo aunque nuestro marco jurídico -como ya vimos en el capítulo anterior- señale el respeto a las garantías individuales y sociales -que representan la defensa de los derechos humanos- en el país, la inadecuada administración y procuración de justicia ha imposibilitado en gran medida el ejercicio de la norma-práctica de los derechos humanos. Esta deficiencia se finca en el sistema político mexicano que durante más de setenta años ha permanecido en el poder, dicho régimen se ha caracterizado por la falta de democracia, por su carácter vertical, autoritario y excluyente, que representa un obstáculo para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.

3.2. Administración y procuración de justicia

En México aún no contamos con un poder judicial independiente e imparcial, aunque este señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por la comunidad de naciones en la Organización de Naciones Unidas.

El régimen centralizado, autoritario y con poderes excepcionales concedidos al presidente de la República, penosamente ha mostrado durante años una sumisión estricta con el Poder Legislativo y en otro nivel con el Poder Judicial. Con un partido que ha sido apéndice del Ejecutivo Federal en turno y que ha contado casi ilimitadamente de manera abusiva con recursos del Estado, con su capacidad organizativa y sus relaciones privilegiadas con los medios de comunicación que le encubren mucho. Poder ejercido dentro de un sistema corporativo que le permite movilizar, condicionar, otorgar, ceder, etc., donde por supuesto también se registran otras acciones de manipulación, premios y castigos, sin excluir la movilidad política entre la administración y el partido, así como la preponderancia, -inadmisibles en una democracia- del Poder Ejecutivo.

3.2.1. El sistema judicial

Desde la reforma judicial de 1928, en nuestro país fué tradición que los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cambien cuando hay nuevo presidente de la República, lo cual la convirtió en la casa donde van a parar los cuadros priistas de desecho. A principios de este sexenio se dió una reforma constitucional que pensábamos iba a lograr la limpieza total del poder judicial pero esto sólo se quedó en la cúpula dándose el ridículo de quedarse el país sin un poder por más 30 días sin que nada sucediera. La inconclusa reforma posibilita el que siga la podredumbre, corrupción e ineficiencias de jueces y ayudantes. Una muestra de ello son las absoluciones de jefes del narcotráfico sin que nada suceda. Debido al régimen presidencialista que asume facultades excesivas en detrimento de las funciones judiciales, aún no ha sido posible concretar la independencia del Poder judicial.

Las principales facultades que ejerce el Ejecutivo Federal y que imposibilitan la independencia del Poder Judicial son:

- a) De nombramiento, de remoción, de aceptación de renuncia o la concesión de alguna licencia a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin sujeción a principios objetivos.
- b) La facultad exclusiva de formular el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que considera las erogaciones de gasto de los tres poderes de la Unión.
- c) La facultad para iniciar el proceso legislativo tendiente a crear, modificar o derogar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ante estas consideraciones, que muestran serias deficiencias que impiden una adecuada impartición de justicia, se tiene como resultado un alto grado de impunidad en el país, tanto de delitos comunes que se cometen a diario, como en los abusos de las autoridades. El hecho de que el Poder judicial no tenga un ejercicio realmente independiente, hace más difícil que los culpables de violaciones de derechos humanos reciban castigo, o que aquellos que cuenten con mayores recursos económicos tengan más probabilidades de quedar impunes. Esta situación no cambia con las recomendaciones formuladas por las comisiones oficiales de derechos humanos, toda vez que estas no tienen ninguna

atribución coercitiva legal y, por lo tanto, se convierten solamente en oficios de buena voluntad.

3.2.2. La tortura

La tortura esta prohibida por la Constitución general como por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, desafortunadamente en México la tortura continúa siendo una práctica impune puesto que hasta la fecha no existe persona alguna que haya purgado o se encuentre purgando una condena por tal delito.

La tortura es definida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura como: "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica"⁽⁴⁰⁾.

Sin embargo en México, ni la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, ni la Convención tienen eficacia alguna, pues se siguen aplicando criterios anteriores a la ley establecidos incluso como criterio obligatorio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, el hecho de que se describa la tortura como sufrimientos o dolores graves, ha traído como consecuencia que si quien denuncia tortura no sufrió lesiones graves los tribunales estiman que no hubo tortura; de ahí que en casos que incluso conoce la CIDH, como las lesiones que de acuerdo con médicos de la propia procuraduría tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida, *no son considerados como tortura*.

Por otro lado, la tortura psicológica no es reconocida con seriedad, así tenemos que en el Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de septiembre de 1991, la CNDH sostenía que "...sin pruebas...no (se) puede avalar la acusación de tortura porque de hacerlo, se estaría agravando a la sociedad ya que podrían quedar en libertad delincuentes, incluidos narcotraficantes, que no fueron torturados y se lesionaría la lucha contra la impunidad al quedar en

libertad quienes sí han delinquido...⁽⁴¹⁾, es decir, ante el riesgo de dejar culpables libres la CNDH prefiere inocentes presos.

Parece que tal argumento deja de lado la parte sustancial de verificación, que permita la comprobación y evidencia de la práctica de la tortura, en lugar de "reclasificar" las quejas de quienes acuden en busca de protección y auxilio. La CNDH, como la máxima institución encargada de velar por el respeto y la vigencia de los derechos humanos, debería crear y contar con instrumentos tanto médicos como psicológicos que permitan la verificación de los hechos de tortura, que en nuestra sociedad se convierten en una práctica cada vez más sofisticada.

Si bien primordialmente podemos ubicar la tortura en las Procuradurías y las corporaciones policiacas, el último reducto que hasta la fecha es intocable en materia de tortura es el mismo Poder Judicial.

Todo indica que el problema principal en el país no es de leyes sino de voluntad política. Pero en el caso específico de la tortura, las últimas modificaciones a la ley, tanto la reforma constitucional para ampliar el término de detención ante el Ministerio Público como la Ley Federal de Seguridad Pública, no parecen encaminadas a desaparecer la tortura sino todo lo contrario. Antes de dichas reformas, la única autoridad que conforme al artículo 16 constitucional, que podía ordenar la aprehensión o detención de una persona era el juez. Con las reformas se legalizó la práctica de que el Ministerio Público también pueda detener a una persona "cuando se trate de delito grave y que exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y la hora, lugar o circunstancia" (Art. 16), aunque antes también se hacía pero era una práctica inconstitucional. En este tono se ampliaron las facultades del Ministerio Público donde ahora se reafirman sus funciones de juzgador.

En el informe del Relator Especial Contra la Tortura, el señor P. Kooijmans, durante el periodo 47 de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, de enero de 1991, señala que la comunidad mundial debe convencerse de que la lucha contra la tortura perderá completamente su credibilidad si se sigue permitiendo la flagrante discrepancia entre el comportamiento en el ámbito internacional y en el ámbito nacional. En dicho informe que parece hecho a la

medida del gobierno mexicano, y por su importancia transcribiré un párrafo donde afirma que "cuando se hace frente a una ruidosa oposición o a un levantamiento armado, el ahogar a la oposición y aplastar a los insurgentes aparecerá como la prioridad más importante... todas las demás prioridades quedan subordinadas a ella. En estas circunstancias resultará muy fácil utilizar la tortura con el doble objetivo de obtener información de inspirar terror. La tortura se transforma en un instrumento político para la realización de esta prioridad máxima"⁽⁴²⁾.

3.2.3. Sistema carcelario

Aunque el sistema penitenciario es concebido por la legislación nacional e internacional, cabe señalar que aunque no en todo el mundo se acepta dicho sistema bajo esta connotación, en México afortunadamente si se aprecia como una instancia cuyo principal objetivo es la readaptación de quien delinque y su reincorporación a la sociedad, pero el elevado índice de reincidencia hace evidente la inoperancia de tales instituciones y el divorcio entre su funcionamiento real y los fines para los que han sido creadas.

Varios son los problemas que dificultan la consecución de este objetivo, entre ellos se pueden mencionar: la dilación de los procesos judiciales; la sobrepoblación existente en las prisiones; la promiscuidad entre sentenciados y procesados, adultos y menores, y hombres y mujeres; la ineficacia de los programas de readaptación; la existencia de grupos de poder constituidos por internos; la saturación de los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, en el caso de haberlos; la inoperancia de la defensoría de oficio; la corrupción y el tráfico de influencias; la discrecionalidad que se ejerce de facto en la determinación de sanciones disciplinarias; el tráfico de armas, estupefacientes y bebidas alcohólicas y la producción de adicciones entre los internos; la inoperancia de los beneficios de libertad anticipada, la cual se otorga mediante criterios de evaluación confusos y moralistas.

Muchos de estos factores generan conflictos entre los propios reclusos, los cuales culminan con alarmante frecuencia en asesinatos o lesiones graves, amotinamientos y enfrentamientos entre grupos rivales, la mayoría de ellos

provocados por las condiciones de hacinamiento que se padecen en los penales. Aunado a esto se tienen que considerar las violaciones a los derechos de reos y familiares por parte de las autoridades, pues son sometidos a revisiones a menudo humillantes, tienen que soportar que haya privilegios en el otorgamiento de permisos, la falta de espacios adecuados para la visita familiar e íntima, e incluso, la prohibición de las mismas a discreción de los custodios, o su interrupción arbitraria.

Por otra parte, en lo que se refiere a los estudios de personalidad, con mucha frecuencia no son enviados al juez cuando debe dictar sentencia; los servicios médicos al interior de los reclusorios preventivos son deficientes o a veces nulos.

La CNDHDF ha podido constatar la emisión de diagnósticos que no guardan relación alguna con el estado de salud de los internos al momento de su ingreso. Tales irregularidades parecen tener como propósito el encubrimiento de actos de tortura y malos tratos cometidos por agentes policiacos judiciales y ministerios públicos.

A continuación ejemplificaremos lo que a nuestro parecer puede caracterizar las violaciones a los derechos humanos de las que más se tiene referencia en orden a las denuncias que se hacen ante las Comisiones oficiales de derechos humanos, así como por el recuento de las investigaciones que han hecho los organismos civiles que atienden denuncias en esta materia.

3.3. Derechos humanos de los pueblos indígenas en México

En general se puede decir que las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas se dan en contra de sus condiciones económicas, de sus garantías individuales y sociales, y en agresión permanente a sus costumbres, usos, tradiciones y formas propias de organización. La novedad no estriba en estas afirmaciones sino en la relevancia que va cobrando la impunidad con que actúan los diversos responsables de estas violaciones, así como los funcionarios encargados de la administración de la justicia en las regiones indígenas.

Aunque en enero de 1992, se reformó el artículo 4o. constitucional, donde por primera vez se reconoció a México como un país pluricultural, a pesar de dicha reforma todavía no se ha reglamentado alguna ley ordinaria que precise las características, los límites y los procedimientos de aplicación, lo que significa que dicha reforma a la Constitución se vea muy al estilo de las leyes de indias de la época Colonial "acátece pero no se cumpla", esto nos da una idea de la disposición gubernamental sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Entre diciembre de 1988 y diciembre de 1994 se pudieron registrar un total de 18,031 violaciones de derechos humanos en materia de garantías individuales a indígenas según datos obtenidos mediante seguimientos periodísticos, informes de la CNDH, comités estatales, organismos no gubernamentales de derechos humanos, Amnistía internacional y Human Rights Watch / Americas⁽⁴³⁾

TIPO DE VIOLACION	NUMERO DE VIOLACIONES
Asesinato	480
Detención ilegal	3,256
Desaparición	689
Hostigamiento	8,658
Incomunicación	796
Secuestro	506
Lesiones	3,091
Tortura	555
Total	18,031

Fuente op. cit., p. 54.

En este caso sólo se toman en cuenta las violaciones a los derechos humanos de los indígenas como transgresión de los derechos establecidos a los indígenas como ciudadanos, por parte de alguna autoridad, ya sea por omisión o por participación directa y no a la transgresión de los derechos indígenas, es decir, usos y costumbres con los que vive cada etnia, tales como su idioma, acciones que en su cultura tienen una valoración distinta como el nombramiento de

gobemantes, el robo de animales, la deshonra de una mujer indígena, la elección de gobernantes, el respeto a su religión, a su vestido, etc., que al no ser considerados por el derecho positivo, nunca se consideran o se toman en cuenta.

Esta información nos muestra la constante violación a los derechos humanos indígenas, los cuales son víctimas de asesinatos, amenazas, despojos y marginación. Estas violaciones han sido sufridas principalmente en el marco de los conflictos agrarios, en el contexto de la lucha contra el narcotráfico, en el de las luchas reivindicativas en la defensa de sus costumbres y tradiciones; y, es el gobierno federal, estatal, municipal y grupos de poder regionales, locales, caciquiles, y guardias blancas los señalados como los agresores normalmente impunes.

En los conflictos de orden penal, la situación indígena es grave. Se les acusa, procesa y juzga, en un idioma que no entienden, muchas veces por delitos que no cometieron. Además pocas veces saben de qué se les acusa y su proceso por lo general es olvidado en el escritorio de algún funcionario por años. Cuentan con abogados de oficio a los que ven acaso una vez durante el proceso y desconocen su situación jurídica.

Las anomalías en la procuración y administración de justicia, por una parte, y la falta de decisión de las autoridades para resolver los conflictos agrarios, por otra parte, son actitudes que se siguen repitiendo sistemáticamente en México con relación a los pueblos indígenas. A pesar de las recomendaciones que hacen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales al gobierno mexicano para incluir en su agenda de reformas la protección de los derechos humanos, estas sugerencias no han tenido una aceptación por parte del gobierno, quien se ha sentido "agraviado" por las alarmantes evidencias de violaciones infragantis de derechos humanos que se cometen en el país en distintos ordenes y que las ONGs internacionales han mostrado en sus informes a los organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos en la ONU.

Ejemplo de ello son las declaraciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores⁽⁴⁴⁾, la cual desmintió las responsabilidades oficiales que la Human Rights Watch / Americas le imputa en su último informe⁽⁴⁵⁾.

3.4. Situación de los derechos políticos

La desconfianza en los procesos electorales ya sean municipales, estatales o federales prevalece por falta de mecanismos de vigilancia y de confiabilidad. A pesar de que el gobierno está realizando cambios a la legislación federal electoral y discute con los partidos políticos una reforma a la política del Estado mexicano, no se puede dejar de señalar que durante años en este país han existido violaciones a los derechos políticos.

Entre los derechos políticos que se violan con más impunidad en nuestro país encontramos el derecho de elegir libremente a nuestros gobernantes. La libertad del voto se irrumpe mediante mecanismos de compra y coacción, que han servido al actual régimen para condicionar el pleno ejercicio de los derechos políticos universalmente reconocidos y garantizados en la Constitución Política.

La vigilancia de la compra y coacción del voto tiene dos vertientes principales:

a) La que se refiere a hechos de presión, inducción o solicitud de votos por paga, tipificados como delitos electorales en el Código Penal. Tales como ofertas de beneficios o concesiones, regalos, entrega de dinero, materiales para construcción, animales, etc.)

b) La relacionada con situaciones no tipificadas⁽⁴⁶⁾ y que en un contexto particular de tipo cultural, social o político se convierte en un factor de presión que puede ser determinante en la voluntad ciudadana respecto al sentido de su voto. Entre ellas podemos mencionar presiones y amenazas directas, condicionamiento de beneficios, derecho u obras sociales, retención de créditos o de obras públicas, retiro de concesiones o permisos, entre otros, en función del sentido del voto personas, grupos sociales, poblaciones enteras, y de los resultados electorales.

Con independencia de que en materia jurídica se ha avanzado gracias a la tipificación de delitos electorales que se dió en el Código Penal en 1994, quedó el vacío de instrumentos para prevenir y vigilar su cometido. Además, las autoridades encargadas de la administración de justicia en este campo no han tenido la voluntad política necesaria para fortalecer el respeto a la ley y con ello a los derechos políticos de los ciudadanos.

Tampoco se ha avanzado en formar una cultura política en contra del arraigo de prácticas cotidianas de presión, intimidación, amenaza o agresión a los ciudadanos que se hacen con el fin de inducir el voto. Y que decir acerca de las denuncias, en realidad han sido pocas, pero cuando se hacen, difícilmente se administra y procura la justicia y sigue prevaleciendo la impunidad. Esta situación actualmente se caracteriza de distinta manera en el campo y la ciudad, mientras en el primero aún es común el arraigo de estas prácticas ilícitas de inducción al voto, principalmente debido a la gran marginación, pobreza e ignorancia de sus habitantes, en las zonas urbanas ha empezado a permear una cultura política de defensa del voto popular, como la vía pacífica para el cambio democrático.

Con la reforma electoral de los últimos meses la cual funcionó en lo general a nivel nacional -aunque están a discusión sus avances a nivel estatal-, se dió una aparente autonomía e independencia a los órganos electorales, mayor equidad en las condiciones de competencia electoral, mayor control a las fuentes de financiamiento de los partidos políticos para hacerlas más justas, transparentes y equitativas, así como garantías para lograr mayor equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación. Sin embargo, en las elecciones federales de 1997, se notaron anomalías en las campañas producto de las viejas prácticas de la cultura política del régimen.

3.4.1. Derecho a la información

Considerado dentro del mismo tópico, otra violación común es el derecho a la información, el ejemplo más característico es el derecho de petición y de información respecto a la forma en como se ejercen los presupuestos que tienen asignados instituciones federales y el comportamiento de los funcionarios públicos a cargo de sus administraciones. Lo importante aquí es saber cuáles y cuántos son sus montos de ingresos, así como las condiciones bajo las cuales se pueden hacer públicas sus declaraciones patrimoniales.

Empezando por la presidencia de la República, se observan serias resistencias para obtener información acerca de los ingresos del Presidente, sobre la administración de los recursos asignados en el llamado Ramo 00023 "Provisiones salariales y económicas", sobre la "partida secreta" con la que cuenta el titular de

esta institución, la cual se ejerce con total discrecionalidad con el aval del Art. 74 fracción IV, párrafo tercero.

Sin embargo, aunque algunas organizaciones civiles como Alianza Cívica ha solicitado esta información, el gobierno mexicano sigue guardando silencio argumentado que no existe obligación jurídica para dar dicha información, pese a que nuestro gobierno suscribió la Convención contra la Corrupción, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el pasado 29 de marzo, en la cual, en el artículo III, fracción IV, se plantea la creación de "sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda"⁽⁴⁷⁾.

3.4.2. Violencia rural y política

El desprestigio y falta de confianza en las instituciones de administración y procuración de justicia, además de la impunidad de la que gozan las policías, las guardias blancas y las autoridades locales, ha generado un clima de violencia social caracterizado entre otras cosas, por la tendencia cada vez mayor de hacerse justicia por su propia mano al margen de las instituciones y la única ley que prevalece es la del más fuerte.

El conflicto se agrava cuando participan las autoridades en las dotaciones de tierra con límites sobrepuestos en complicidad con los caciques locales, que gozan de fuero ante los ministerios públicos y autoridades municipales y estatales. Otros factores que se mezclan con la impunidad, el tráfico de influencias, el problema de la tenencia de la tierra y la violencia política, es el narcotráfico, el tráfico de armas y la migración centroamericana que deja a los pobladores ante una total indefensión.

Debido al impacto de la crisis económica, los puestos de trabajo en el campo se han reducido significativamente, además de que la política alimentaria ha favorecido al intermediarismo y la especulación en productos básicos y de autoconsumo. Por si fuera poco, el fin de los subsidios y el aumento desproporcionado y especulativo de las tasas de interés bancarias han significado

para la industria agrícola del país prácticamente la quiebra, y con las modificaciones al Art. 27 constitucional se ha favorecido la especulación del suelo agrícola y el acaparamiento de tierras a favor de industrias extranjeras multinacionales del sector alimentario. Especialmente en el campo las vías institucionales han dejado de operar en el caso de la administración de justicia, así como en la gestión administrativa, lo que lleva a la gente a hacerse justicia por su cuenta.

Para ejemplificar lo anterior basta observar el actual clima de ingobernabilidad y violencia social que priva en los Estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Tabasco. Ello se debe principalmente a:

- La ausencia deliberada de la procuración de justicia por parte del gobierno que una y otra vez se ha negado a ejercer acción penal contra caciques, grupos armados paramilitares, guardias blancas y finqueros que han azotado el campo y gozan hasta ahora de completa impunidad.
- Las disputas agrarias por límites de tierra y el control de recursos naturales vinculado ahora a las autonomías indígenas que se están proponiendo, promovidas muchas veces por el gobierno.
- La discriminación racial secular que se vive en las regiones como algo natural.
- La extensa militarización con operativos de rutina, so pretexto de la lucha contra el narco.
- La poca claridad en los comicios locales, impugnados frecuentemente por los grupos derrotados.
- La extrema miseria, hambre, enfermedad y violencia contra la que luchan los indígenas y campesinos.

3.5. La situación de la infancia

Como resultado de la crisis de los últimos años ya hemos mencionado que las condiciones de vida de la mayoría de los mexicanos se ha visto afectada, principalmente en cuanto a la satisfacción de las necesidades básicas donde los menores son los primeros afectados. La pobreza no sólo lleva a los menores a abandonar la escuela, sino que los obliga a dejar la infancia a una corta edad, pues asumen responsabilidades semejantes a las de cualquier jefe de familia: trabajar, velar por la seguridad y alimentación de familia, enfrentarse a la vida con

lo único que tienen, su cuerpo, este ha sido el destino de la mayoría de los niños mexicanos.

La violencia a la que se enfrentan estos menores queda por lo general en el olvido. En este contexto, es comprensible el incremento del número de niños viviendo y trabajando en las calles. Muchos menores hijos de familias de escasos recursos tienen que escoger entre vivir y trabajar en la calle o continuar en un ambiente de carencias, como en el que vive su familia, con menos posibilidades de las que puede ofrecerles la calle, aún cuando están conscientes de que en la calle difícilmente podrán desarrollarse.

El trabajo infantil que por lo general se ubica en el sector informal de la economía, principalmente en el comercio y los servicios, tiene su origen en la insuficiencia del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores o en la carencia de empleo de los padres de los niños y no en razones de tipo moral o disfuncional como la desintegración familiar según se ha argumentado frecuentemente.

La falta de recursos y de voluntad política por parte del gobierno para impulsar programas que benefician al sector de la infancia, ha sido una constante. La deserción escolar, el creciente índice de maltrato infantil, el incremento de la presencia de menores viviendo y trabajando en la calle de prácticamente todas las ciudades de país, la muerte por hambre de niños, la desnutrición de mujeres embarazadas y menores indígenas y campesinos, el tráfico, extorsión y prostitución de menores, son acontecimientos que se difunden cotidianamente en los medios de información ante la pasividad del Estado que llega a responder parcialmente cuando esta situación amenaza con convertirse en un problema de imagen nacional o internacional.

3.6. Los derechos humanos de los trabajadores mexicanos

Los derechos reconocidos a los trabajadores mexicanos en la Constitución Federal en el Art. 123 y Convenios Internacionales ratificados por México, son negados por leyes reglamentarias o por quienes administran la justicia. Las referencias más inmediatas las encontramos:

- En el derecho a una indemnización justa por afectación de un derecho, o el derecho a ser tratados con igualdad por las leyes y autoridades.
- La falta de representación de los intereses de los trabajadores en los espacios importantes de decisión política y jurídica. Atrapados en el corporativismo sindical, los trabajadores mexicanos están sujetos a los caprichos de líderes impuestos y corruptos y a centrales sindicales al servicio del régimen político.
- La justicia laboral es parcial y dependiente. Las juntas de Conciliación y Arbitraje están conformadas por un representante del gobierno, uno de los patrones y otro supuestamente de los trabajadores, pero como ya se dijo son nombrados por organismos corporativos y no defienden realmente los intereses de los trabajadores.
- Los que son trabajadores al servicio del Estado, tampoco tienen acceso a tribunales imparciales e independientes, ya que los representantes del gobierno son al mismo tiempo juez y parte.

En materia laboral, México no ha adoptado las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades consagradas en la Comisión Americana de Derechos Humanos (CADH) en favor de los trabajadores mexicanos, tales como: "el reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de asociación, integridad personal, libertad de expresión, garantías judiciales, e igualdad ante la Ley"⁽⁴⁸⁾. Por el contrario, las medidas que ha adoptado el gobierno mexicano se han distanciado cada vez más de los propósitos perseguidos por los Estados Americanos al firmar la CADH.

Esto se percibe mediante las medidas recesivas impuestas por el Fondo Monetario Internacional y aceptadas por el gobierno mexicano que, entre otras cosas, ha provocado cierre de empresas por quiebra y, en consecuencia, la pérdida de fuentes de trabajo y de empleo, pérdida del poder adquisitivo, incremento de la fuerza de trabajo en la economía informal, la imposición de que la CNDH carezca de competencia para conocer de violaciones de derechos laborales, lo cual significa desconocer los derechos de los trabajadores como derechos humanos y en consecuencia la nula posibilidad de invocar la protección de los organismos oficiales de defensa de derechos humanos.

La amenaza de una reforma a Ley Federal del Trabajo en condiciones poco benéficas para los trabajadores del país, pues se tiene la experiencia de la reforma a la Ley del Seguro Social, misma que fue aprobada sin el conceso general de los representantes del pueblo, donde se impusieron los intereses de los grupos hegemónicos económicos y políticos del país, dejando de lado la posibilidad de concensar un acuerdo que incluyera las propuestas (previa consulta general) de los sectores interesados. La incertidumbre se sustenta en los antecedentes de las propuestas promovidas por organismos empresariales y el Partido Acción Nacional que van en el sentido de eliminar el derecho de huelga, el contrato de ley, los contratos colectivos de trabajo y el papel de los sindicatos en la defensa de los intereses de los trabajadores.

Otro aspecto esta en los acuerdos paralelos al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, suscritos en materia laboral, los cuales no contemplan compromisos de protección para los trabajadores migrantes a los Estados Unidos, quienes emigran en condiciones de inseguridad, tanto al cruzar la frontera norte para internarse en E.U., como al realizar su trabajo, donde los que tienen suerte sobreviven sin protección alguna.

Además de las anteriores violaciones de los derechos humanos de los trabajadores mexicanos, considerados en la Comisión Americana de Derechos Humanos, también se deben incluir:

- La falta de protección judicial para con los trabajadores afectados en su integridad física y psíquica.
- El trabajo forzoso u obligatorio de los trabajadores, orillados por las condiciones económicas del país, que les impone la agonía de la inestabilidad laboral, misma que les obliga a aceptar tiempos extras sin pago, dobles turnos, rotaciones obligatorias, empleos complementarios, e incluso para no quedarse sin salario, han tenido que aceptar la reducción de horas y/o días de trabajo con la consiguiente mengua salarial. Todo esto atenta contra la dignidad, la libertad personal y la justicia social que persiguen como propósito los signatarios de la Convención⁽⁴⁹⁾.
- Violación a la libertad personal, de expresión y petición, a los trabajadores que intentan ejercer la libertad de asociación. Un recurso mediante el cual el gobierno

mexicano, a través de diversas instancias, ha pretendido frenar estas libertades, ha sido la conversión de los problemas laborales en problemas penales mediante la fabricación de delitos⁽⁵⁰⁾.

- Los trabajadores mexicanos carecen de acceso a una justicia impartida por juez o tribunal competente, independiente e imparcial, con las garantías debidas⁽⁵¹⁾.

- Violación del derecho de igualdad ante la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de las entidades federativas y los municipios⁽⁵²⁾.

- Inexistencia para los trabajadores de recursos sencillos, rápidos y efectivos ante los jueces tribunales competentes, que les ampare contra actos que violen sus derechos reconocidos, lo cual dificulta aún más, cuando la violación es cometida por servidores públicos, sobre todo cuando actúan como patrones, en nombre de la institución a que pertenecen⁽⁵³⁾.

Ejemplo clave de los embates que esta sufriendo nuestra soberanía nacional es la situación de los mexicanos migrantes en Estados Unidos. Durante muchos años, nuestro país se ha beneficiado al mandar gente a los E.U., abriendo empleos aquí (pocos por supuesto) y recibiendo remesas pequeñas de allá; ellos los contrataban, con bajo salario, sin condiciones laborales favorables y elevando su productividad, en fin, para ambos bandos las ventajas fueron evidentes.

Sin embargo, México esta pagando su impunidad por haber generado grandes flujos migratorios, hoy, se encuentra en riesgo un masivo regreso de inmigrantes mexicanos, los cuales demandarán empleos, derecho a la salud, viviendas, educación, participación política, etc., debido a que las presiones por parte de los E.U. para controlar, regular y restringir la migración se han agudizado. Se pensaba antes de que Clinton se reeligiera, que era una mera coyuntura electoral, sin embargo, estamos viendo que ésto no fue así, la sistemática violación a los derechos humanos, civiles y laborales de nuestros compatriotas en E.U. por parte de las autoridades locales, estatales y federales de ese país siguen en voga, la leyes antiinmigrantes aprobadas en octubre del año pasado y puestas en vigor en abril de 1997, por primera vez pone en riesgo a México de que cada vez menos gente pueda entrar a E.U., y si en cambio mucha sea deportada al país.

Obviamente, el pronóstico que hicieran los gobiernos de México y de E.U. en relación con que el TLC frenaría la expulsión de mano de obra desde nuestro país

hacia E.U. no se cumplió. Todo lo contrario, al profundizar el TLC el problema del desempleo y la crisis en el campo mexicano el número de trabajadores que buscan empleo y mejor salario fuera de México se incrementó. En consecuencia es necesario empezar a plantearse varias propuestas de fondo para neutralizar, y luego revertir, la situación cada vez más dañina y desgarradora que puede vivir el país, pero sobre todo, intervenir para defender los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos que van a trabajar a este país extranjero.

En defensa de la soberanía nacional, el gobierno mexicano bien puede empezar defendiendo los derechos humanos en el extranjero por los de casa. Sin embargo como hemos visto en el desarrollo de este trabajo, no hay voluntad política para hacer justicia rápida y expedita a las violaciones que se dan dentro del país, entonces poca esperanza se puede tener para que se de una intervención real de defensa de los derechos humanos de nuestros compatriotas en el exterior.

Si los derechos humanos están ligados a la soberanía, también lo están a la seguridad del Estado, en la medida en que el régimen de derecho es el único medio de preservar su integridad y su coherencia. Un Estado fuera de la ley como el mexicano prácticamente divorciado de la sociedad carece de sentido.

3.7. Las Comisiones oficiales de derechos humanos en México

En el capítulo anterior tratamos los antecedentes de la creación y las condiciones jurídicas que sustentan la existencia y competencia de las Comisiones oficiales de defensa de derechos humanos en el país, para ubicar la situación actual de efectividad y pertinencia de este recurso en cuanto protector de los derechos humanos y mecanismo para frenar la violaciones a ellos, es necesario considerar que las quejas, su proceso y su consiguiente recomendación (si es que corresponde), tienen su sustento en dos supuestos.

Por un lado, está el de la creación de una cultura de respeto a los derechos humanos en el que la ciudadanía manifieste su rechazo a la conducta violatoria a esos derechos realizada por algunas autoridades. Este rechazo se manifiesta en el momento en que un ciudadano interpone una queja y proporciona la información que se le requiere. Por otro lado (aunque sea inoperante en el país

hasta nuestros días), se supone que dicho rechazo tendrá un peso definitivo en un sistema democrático en el que los ciudadanos tienen la oportunidad de manifestar su oposición a ser gobernados por quienes tienen responsabilidad en la conculcación de sus garantías y dicho rechazo será mayor si se han negado a cumplir las recomendaciones.

La CNDH y las demás comisiones encargadas de la materia, "conocen e investigan a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos"⁽⁵⁴⁾; luego de una investigación de hechos y en el caso de que se acredite una violación a esos derechos, la Comisión emite una recomendación que "será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia"⁽⁵⁵⁾.

Aunque en el discurso los informes de estas Comisiones nos dicen que más de la mitad de sus recomendaciones se cumplen, esta apreciación es muy ambigua, pues en realidad la mayoría de ellas sólo recomiendan el inicio de una averiguación previa y la consignación de los responsables -con lo que se da por concluida la recomendación- lo que no asegura que se liberen los órdenes de aprehensión y menos aún que se cumplan. Donde finalmente si bien el fruto de algunas actuaciones de las Comisiones ha sido señalar o terminar con algunas impunidades, la impunidad persiste.

El problema, como ya se ha mencionado, no radica ni en el carácter de las recomendaciones ni en las atribuciones de las Comisiones sino en que no existen mecanismos de obligatoriedad para el cumplimiento de las recomendaciones y en la ampliación de facultades de los organismos gubernamentales (competencia en asuntos laborales, electorales jurisdiccionales y actos u omisiones de autoridades o servidores públicos del Poder Judicial de la Federación). Pero, principalmente, reside en el vacío de recursos para hacer valer los derechos humanos en un contexto donde prevalece el desequilibrio entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y que no cuenta con mecanismos para controlar tal desequilibrio, debido a las inmensas facultades que tiene el Poder Ejecutivo. Facultades incompatibles con las garantías de legalidad y de seguridad jurídica.

3.8. La participación de la sociedad civil organizada en la defensa de los derechos humanos.

En nuestro país, ciertos acontecimientos sociales hacen las veces de manifiesto constitutivo de la sociedad civil, -desde el movimiento estudiantil de 1968, el terremoto sufrido en la Cd. de México en 1985, las elecciones de 1988 y el surgimiento de la guerrilla en Chiapas además de los asesinatos políticos del candidato priísta a la presidencia de la República Luis Donaldo Colosio y del presidente del Partido Revolucionario Institucional José Francisco Ruiz Massieu en 1994-; se ha reflejado una situación social muy distinta. Pero todas se parecen, porque muestran el surgimiento de voces y grupos ciudadanos que, en el planteamiento de sus demandas y en la búsqueda de soluciones para las mismas desbordaron, las más de las veces, a las instituciones existentes⁽⁶⁶⁾.

Estos grupos de ciudadanos adoptaron formas de organización al margen de los partidos políticos y del Estado, no porque no militaran o rechazaran su vocación ciudadana, sino al contrario, porque los unía la búsqueda de soluciones a ciertos problemas muy concretos, por ejemplo, aquellos relativos a la ecología, la sexualidad y la salud reproductiva, la homosexualidad, los derechos humanos, etc. Y en esta búsqueda de soluciones opera siempre una transformación individual y colectiva: al procurar cambiar la realidad social, los ciudadanos se transforman a ellos mismos. Por eso algunos rasgos de las organizaciones ciudadanas parecerían más éticos que políticos; sólo que, no hay que olvidarlo, el ethos, en la calle, se vuelve virtud pública: buscan democratizar la toma de decisiones, promoviendo una amplia reforma del Estado y un modelo de desarrollo con rostro humano; denuncian rigideces de un aparato burocrático que evidentemente entorpece el desarrollo social, en vez de propiciarlo, y coinciden en la necesidad de hacer más transparentes y participativas las relaciones entre la sociedad y el Estado⁽⁶⁷⁾.

Las organizaciones ciudadanas comparten idealismo, generosidad y un sentido de la fraternidad notables, que no deben confundirse con ingenuidad o falta de agudeza o realismo. Su vocación cívica saltá a la vista pues sólo con conciencia cívica se participa. Son exactamente lo inverso del espíritu autoritario que ha impregnado a nuestras instituciones, del "orden y mando". La sociedad civil no

calla y al menos en su espíritu no obedece, protesta, se manifiesta en voz alta con legitimidad, desbordando a la institución y a la solemnidad y se coloca en las antípodas del egoísmo individualista neoliberal. Su vocación es claramente humanista.

A decir de Rafael Alvarez Díaz del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. "La aparición de las ONGs como nuevos sujetos con iniciativas sociales y políticas ha despertado polémicas. Se discute si no estarán apropiándose de un espacio que les compete a los partidos políticos o sustituyendo a los beneficiarios de la política social. En otros casos, se les quiere entender sólo como grupos de apoyo técnico o intermediarios sin opinión propia y cuando levantan la voz se les inculpa como politizadores de la acción social. Para los organismos de derechos humanos el problema es mucho más delicado, pues su intervención obedece a una demanda de sujetos agraviados por la autoridad; la intervención ya de entrada se ubica en la defensa de una de las partes del conflicto"⁽⁵⁸⁾.

Además, el trabajo de investigación, documentación, información y difusión internacional de casos graves de violación, contradice en foros en muchos aspectos los informes oficiales que se dan por parte de las autoridades acerca de la situación interna de nuestro país. Hasta se ha llegado a acusar a algunos organismos humanitarios internacionales de pretender violar la soberanía nacional por tratar de incidir en asuntos internos como la administración de justicia.

Actualmente se observa que en las esferas gubernamentales a los grupos de derechos humanos se les atiende pero no se les escucha, pues existe un patrón de descalificación: los casos siempre son aislados y se tramitan a las Comisiones oficiales y el señalamiento de patrones sistemáticos de violación a los derechos humanos son, se les repite, generalizaciones sin sustento, o bien se les acusa de tener propósitos ocultos de carácter político. Así el reconocimiento de las fallas se ha presentado como la motivación para fortalecer las atribuciones policíacas y para establecer medidas excepcionales sin demostrar su necesidad para contrarrestar las verdaderas amenazas al Estado de derecho.

El Estado mexicano es miembro de la Convención Americana de Derechos Humanos, al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Están vigentes en México numerosos tratados sobre derechos humanos que según el Art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (citado en el capítulo anterior), junto con la misma Constitución y las leyes del Congreso, son "la Ley Suprema de toda la Unión". Pero dicha vigencia excluye la competencia de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Comité de Derechos Humanos establecido por el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En diversas ocasiones, ante casos de controversia sobre violaciones a derechos humanos que han sido llevados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el gobierno de México ha manifestado que las reservas ante dicha competencia obedecen a razones de soberanía y autonomía. Se responde que el Estado cuenta con las instituciones necesarias para resolver los conflictos y que tales instituciones actúan conforme a derecho.

3.9. Soberanía y derechos humanos

El alegato contemporáneo por la contradicción existente entre soberanía y derechos humanos, radica principalmente en que en "el concepto de soberanía predomina la idea de exclusividad y que una de sus lecturas implica excluir. En cambio en el concepto de derechos humanos la idea que predomina es la inclusión, de generalidad, de universalidad"⁽⁵⁹⁾.

La justicia internacional es efectivamente el reflejo fiel de una sociedad internacional heterogénea, donde con independencia de la existencia de múltiples conflictos en todos los continentes, se sigue manteniendo el orden en lo general. El ambiente en el que se desenvuelve la ha conducido a una justicia de transacciones (que responden a la lógica del mercado), que depende más de arreglos y negociación que de la conformidad a las reglas de derecho.

En nuestro país los tratados internacionales están regulados por los artículos 133, 76 fracción 1 y 89 fracción X de la Constitución Federal; sin embargo, derivado de

algunas prácticas anglosajonas, existen también acuerdos ejecutivos que se utilizan cada vez con mayor frecuencia para agilizar la operación de ciertos acuerdos bilaterales y multilaterales, en los cuales actualmente predominan aquellos relacionados con el comercio.

En el campo de los derechos humanos tienen carácter de ley suprema los principales instrumentos de los que México es parte, incluidos la declaración universal y los pactos, hecha excepción de las reservas formuladas por el gobierno mexicano. Por ello, cualquier argumento que invoque la soberanía nacional para oponerse al cumplimiento de derechos humanos en nuestro país, carece de fundamento. No tendría porque existir contradicción entre los artículos 39 y 41 de nuestra Constitución Política en los términos de la soberanía nacional, con los mencionados artículos 133, 76 fracción 1 y 89 fracción X constitucionales.

Hay que tener claro que la mejor manera para determinar la real soberanía de una nación es por el grado de democracia política, económica y social de que disfrutan sus gobernados, y no podemos dejar de señalar que actualmente se vive en el país un debilitamiento estructural de la economía que ha correspondido también a un progresivo e inculcable debilitamiento de nuestra soberanía desde el punto de vista de la política internacional. En el comercio, en la inversión, en las finanzas, somos hoy más dependientes de E.U. Esta dependencia, que en el mejor de los casos apuesta a un futuro económico mejor de México en el mediano y largo plazo, es cada vez más estructural precisamente con el pretexto del TLC.

Como señala Luis González Souza: "Una cosa es la necesidad de actualizar la soberanía de acuerdo con los imperativos legítimos de la globalización. Otra muy distinta es negociar la soberanía a cambio de una modernización que nunca llega, ni llegará porque obedece a imperativos arbitrarios de los centros globalizadores el centro estadounidense para nuestro caso."⁽⁶⁰⁾

La paradoja en la que nos hemos metido esta en que lo político esta supeditado a lo económico, y lo económico esta supeditado a lo político. La parálisis consiste en que no se han podido tomar medidas internas ni externas autónomas y democráticas, porque se teme que se vayan los capitales nacionales y extranjeros; y tampoco se han atraído más capitales al país porque no se dan las

garantías de tomar decisiones autónomas y democráticas que ofrezcan que el país tenga una estabilidad permanente.

Conquistar la democracia es ejercer la soberanía popular, y la soberanía en realidad no es un estorbo sino una condición para el respeto de los derechos humanos. Un gobierno elegido democráticamente, cuenta por ello, con la legitimidad suficiente para defender la soberanía de su pueblo en el ámbito internacional. El gobierno Mexicano carece de esa legitimidad, entre otras cosas porque mantiene un sistema presidencialista absolutista y una política donde pareciera que la soberanía puede ser un estorbo para sus acuerdos económicos internacionales. Dentro del país, obstaculiza e impide que se ejerza la soberanía del pueblo de muchas maneras, pero sobre todo con el engaño y la coacción; fuera de él, lo hace invocando una soberanía nacional que se convierte en discurso para obstaculizar, entre otras cosas, el acceso del pueblo mexicano a las instancias internacionales que vigilan sus derechos humanos.

En materia de derechos humanos el gobierno Mexicano ha sido hasta la fecha, luz de la calle y oscuridad de su casa, en el discurso con el exterior siempre se ha mostrado como defensor a ultranza de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, de la libre autodeterminación y del desarrollo de las naciones. Pero en el país, es sabido que el actual régimen político ha pecado de autoritario y en materia de soberanía nacional, en la última década ha cedido mucho de nuestra soberanía económica y mucho de nuestra soberanía político-jurídico ante el extranjero. Al respecto de esta apreciación que se ha podido constatar con los hechos, el gobierno Mexicano no acepta ningún cuestionamiento ni acepta su responsabilidad en la materia.

Cuando organismos internacionales le han recomendado a nuestro gobierno resuelva las violaciones a los derechos humanos que se han cometido en el país, -como es el caso de los asesinatos de campesinos de Aguas Blancas, Guerrero en 1996-; éste sin corta pizas invoca que son asuntos de carácter de soberanía nacional ante los cuales sólo la jurisprudencia de la nación tiene injerencia. De esta manera se ha negado a aceptar recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le ha hecho en casos como el de la liberación inmediata del General José Francisco Gallardo, en la cual se condenó

a México por haber "dejado de cumplir con su obligación de respetar y garantizar los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial"⁽⁶¹⁾. O bien intenta modificar el acceso a ese sistema de protección hemisférico para coartar la recurrencia a él por parte de víctimas y peticionarios, que se puede leer como un control de quejas y creación de más obstáculos para evitar que se haga justicia.

O trata de desprestigiar a organizaciones civiles que reciben fondos de la cooperación internacional para promover la democracia y la defensa de los derechos humanos en el país, a través de campañas en los medios de comunicación o donde políticos en el Congreso acusan a organismos civiles de ser los prestanombres de gobiernos extranjeros como el de Estados Unidos de Norteamérica para hacer política en el país, debilitando la soberanía nacional⁽⁶²⁾.

Otro ejemplo de los obstáculos que pone el gobierno mexicano pretextando la defensa de la soberanía nacional a organizaciones civiles, fue el impedimento para que la Unión Europea le diera fondos a la Academia Mexicana de Derechos Humanos para realizar tareas de observación electoral el pasado 6 de julio de 1997, con lo cual evitó a un posible vigilante autónomo más, que hubiera podido poner en riesgo -en caso de que hubiera habido alguna duda en la transparencia de los comicios electorales- la credibilidad de las opiniones del gobierno.

A raíz del último informe que la organización internacional de derechos humanos Human Rights Watch/Americas (29-abril-97) lanzó sobre México, titulado "Deberes incumplidos: responsabilidad oficial por la violencia rural en México", donde se le sugiere al gobierno mexicano prestar atención inmediata a las violaciones de los derechos humanos que se producen en las áreas rurales, con motivo de violentos conflictos derivados de diferencias políticas y religiosas, actividades de la insurgencia y la contrainsurgencia y disputas sobre tierras y otras demandas comunitarias; el gobierno mexicano, ha adoptado una política de descalificación al trabajo de estas organizaciones no sólo internacionales sino también nacionales, empezando por desmentir el informe de la Human Rights Watch/Americas, argumentando en un boletín oficial que el informe refleja "desconocimiento de las formas de como opera el sistema internacional de protección de los derechos humanos, minimiza el valor del derecho internacional

al proponer mecanismos carentes de valor jurídico, ...parece olvidar (esta organización) que México es un país soberano y que por lo tanto no recibe indicaciones de gobierno extranjero alguno".⁽⁶³⁾.

Es obvio que la Cancillería mexicana malinterpreta a conveniencia los conceptos fundamentales de derecho internacional para intentar restar validez a los contenidos del informe, de hecho ni siquiera se detiene a considerar que en dicho informe en el segundo capítulo "Obligaciones internacionales de México en materia de Derechos Humanos, pp. 10-14.", se analizan los principios de derecho internacional que se utilizan en el examen de los diversos casos incluidos en el informe y que corresponden a los capítulos 3, 4, 5 y 6, donde se muestran como radiografía los problemas políticos y religiosos más agudos que se viven en las zonas rurales del país⁽⁶⁴⁾.

En abril de 1997, la Secretaría de Relaciones Exteriores expuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que las organizaciones no gubernamentales carecen de personalidad jurídica para presentar denuncias sobre violaciones a los derechos humanos ante ese organismo internacional y propuso (la SRE) que sólo las víctimas de presuntas violaciones actúen como demandantes en las instancias internacionales de protección de los derechos humanos o, en su defecto, solicite (la víctima o víctimas) la intervención de alguna ONG. En un documento que se envió a Washington a la CIDH, se propone regular los procedimientos de admisión de denuncias, sobre todo para uniformar la decisión de la admisibilidad antes de estudiar el fondo del asunto, según la Cancillería porque esto permitiría a los gobiernos particulares obtener certeza y seguridad jurídica para defender sus alegatos, a través de "un código procedimental que contenga, además de los requisitos y las fases del cuasiproseso, diversos procedimientos incidentales (archivo de caso)"⁽⁶⁵⁾.

Para la Cancillería mexicana, "las ONGs con su falta de acreditación colocan a los gobiernos aludidos en estado de indefensión", "Cuando las ONGs toman de oficio los casos de presuntas violaciones de derechos humanos, lo único que parecerían buscar es atraer la atención pública y de los grupos políticos para lograr sus objetivos primarios, que son su financiamiento y la búsqueda de un

coto de poder, para obtener capacidad de influencia dentro del país en que realizan sus actividades" (66).

Estos alegatos inoperantes que propone el gobierno mexicano a las instancias internacionales que velan por la defensa de los derechos humanos, son la coartada para intentar ocultar las violaciones a los derechos humanos que se dan en el país, de los cuales el gobierno es responsable, además de que pretenden poner una mordaza a la sociedad civil nacional e internacional, que promueven en el hemisferio la protección a estos derechos.

No es válido ni posible que en aras de una supuesta defensa de la soberanía nacional el discurso político del régimen pretenda acallar y ocultar las graves deficiencias del sistema. No es válido ni posible pretender hacer cómplice a la comunidad internacional -en este caso a los países miembros de la OEA- de encadenar las posibilidades de protección a los derechos humanos que brinda un organismo como la CIDH para evadir las responsabilidades que tienen los gobiernos antidemocráticos que existen en América Latina de las violaciones a los derechos humanos que persisten en cada uno de ellos.

Peor aún, no es posible que nuestro gobierno promueva más mecanismos burocráticos que obstaculicen la defensa de un derecho fundamental de los individuos que en sociedad, han tomado conciencia de que no hay otro camino de supervivencia y convivencia planetaria sino se hace una práctica de la justicia y del respeto a la dignidad y los derechos del hombre.

Conclusiones

La hipótesis fundamental que ha guiado el sentido y el desarrollo de esta investigación y que es el título de la misma: "Derechos humanos: garantes del fortalecimiento del Estado mexicano", se ha desarrollado en tres apartados en los cuales hemos pretendido explicar y describir con la aproximación que nos ha permitido el tiempo y el espacio, lo que implica elevar a categoría de garantes del fortalecimiento del Estado mexicano a los derechos humanos.

Es evidente ahora, después de haber hecho este recorrido, que los derechos humanos sólo pueden acceder a esta categoría sí y sólo sí, prevaleciera el ejercicio de la democracia en México. Las evidencias que arroja esta investigación nos muestran que como nación no se ha podido acceder a esta posibilidad política, en consecuencia pese a que existen los mecanismos legales como la Constitución Federal y otras leyes hablando de lo nacional y los instrumentos legales a nivel internacional con los que el país ha suscrito compromisos de legalidad, en los hechos, aún no se realiza el ejercicio pleno de la norma-práctica de los derechos humanos.

Queda claro que para salir fortalecidos en la defensa de los derechos humanos tenemos que recuperar la enseñanza que nos ha dejado la notable lucha de los distintos actores sociales que en su particular circunstancia han buscado cada uno, la convivencia armónica, justa y equilibrada en las relaciones e interacciones de los individuos en sociedad.

Recuperar la enseñanza que nos deja la experiencia histórica acerca de los distintos esfuerzos que a nivel internacional y nacional se han dado en favor de la defensa de los derechos humanos, nos permite señalar la importancia de tratar el problema de la norma-práctica de los derechos humanos con *una visión de integralidad*, donde se aborde de manera diversificada tanto la investigación, la defensa y promoción de los derechos humanos así como su misma concepción - desde distintas disciplinas como la filosofía, la sociología, la ciencia política, el derecho, la antropología, la psicología social, etc.-, incluyendo el reconocimiento de los derechos económicos, culturales, políticos, civiles, del medio ambiente, de

género, de etnia etc., para construir un México fuerte, desarrollado y moderno y, por lo tanto con instituciones políticas, económicas y sociales justas, subordinadas a la libertad personal y colectiva, es decir, un México en ejercicio pleno de la democracia.

Sin embargo, la constante en la situación actual de los derechos humanos en México es la violación de los mismos, la existencia de una estructura centralista en la cual el presidente lo es todo, ha derivado en la falta de democracia en el país, una agudizada descomposición del sistema político, una ineficiente administración y procuración de justicia, una imponente y vertiginosa actividad económica, la ineludible e inexorable inserción a la globalización mundial con los cambios que ya ubicamos en el primer apartado de este trabajo. Las variables son cada tipo de violación a los derechos humanos, descritas anteriormente.

Es necesario restituir la legalidad en el Estado mexicano, convertirlo en un verdadero Estado de derecho fortalecido con un ejercicio democrático en sus funciones y deberes, lo que dará muestra de una verdadera soberanía nacional, no en el discurso sino en los hechos. Si esta premisa se alcanza, también se ganaría el respeto de la comunidad internacional y México podría ser ejemplo de nación con calidad y autoridad moral para intervenir y proponer en el nuevo orden mundial el acatar, defender y promover el respeto a los derechos humanos, como la esencia misma de la supervivencia planetaria para que a partir de este reconocimiento, -de esta toma de conciencia mundial-, las naciones puedan plantear una convivencia más armónica del entorno, atendiendo con esta lógica los demás aspectos (en lo económico, político, ambiental, cultural, etc.) que complementan la vida internacional.

También es necesario que se restituya la legalidad en el Estado de derecho, para que se restituya la confianza en las instituciones del país, no sólo en las de procuración de justicia, pero principalmente en ellas, porque es en ellas donde recae la responsabilidad de la efectiva y oportuna práctica de los derechos humanos y, si realmente se pretende transitar hacia la democracia en este país, es necesario que exista una institución de justicia independiente y eficiente que pueda garantizar la legalidad en la parte tan importante que le corresponde.

Solo en un ambiente democrático, es posible que se de el ejercicio real de la norma-práctica de los derechos humanos en el país, y gracias a ello y también por ello, se verá restituida la confianza ciudadana en la legalidad que es el principio fundamental de todo Estado de derecho que pretenda ser democrático y que pretenda además ejercer la plena soberanía nacional, pues ésta solo se da, si existe el consentimiento del pueblo el cual es ya por definición, soberano.

Además, si es posible que haya un respeto pleno a los derechos humanos, es decir, si en nuestro país se hace posible que el pueblo goce plenamente de sus garantías individuales y sociales, es posible que como un verdadero ejemplo de democracia, se adquiriera la calidad y autoridad moral como nación para promover, defender y ejercer a nivel internacional la soberanía y la integridad nacional, así como también, ser ejemplo y vocero en la comunidad internacional de los beneficios de la democracia. En ese sentido es pensable un México participante en la comunidad internacional, interlocutor en la defensa de los derechos humanos a partir de que en su interior éstos se respeten con fuertes instrumentos jurídicos para ello, así podremos participar en la construcción de un nuevo orden internacional equitativo.

Quedan abiertas varias líneas de investigación que abordadas de manera más específica, pueden dar cuenta de la importancia de lograr que los derechos humanos tengan la posibilidad de ser elevados a categoría de garantes del fortalecimiento del Estado, no sólo del mexicano sino de los Estados modernos mundiales. La pretensión ha sido dar cuenta de que el respeto de los derechos humanos representan la esencia misma de la supervivencia planetaria, y por lo tanto, su tratamiento, como problema social que es, no puede ser segmentado para ser estudiado sólo desde una disciplina del conocimiento científico sino que tiene que considerar para una mejor comprensión del tema, la inclusión de diversas disciplinas.

También hay que mirarlo con un semblante humano, pues está en juego la supervivencia planetaria y la posibilidad de una convivencia armónica de las naciones.

Más allá de lo que la política internacional puede regular para dar orden a la sociedad mundial, más allá de lo que las políticas nacionales puedan regular en este mismo sentido -incluyendo en ambos casos no sólo lo que respecta a la economía, a la política, a la cultura y a lo ambiental-, está la subjetividad que posee cada uno de los seres humanos que poblamos este planeta, subjetividad que es creación, subjetividad en la que conviven pensamientos, pasiones, sentimientos, esperanzas etc., y en la que está en juego lo que en el discurso se hace llamar derechos humanos.

Denominación que finalmente, es el reconocimiento que nosotros mismos hacemos a nuestra humanidad y a nuestra especie, que es única en este planeta. Si hay coincidencia en los valores de la humanidad y, todos los seres concurren a esta orquesta de coincidencias, es posible alcanzar la armonía planetaria. ¡Hay que mirarnos como humanos!

⁽⁴⁰⁾ Informe sobre Tortura en México para el Comité contra la tortura de las Naciones Unidas, en su sesión de abril - mayo de 1997. Presentado por la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos. "Todos los derechos para todos". México, D.F., junio de 1997.

⁽⁴¹⁾ Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de septiembre de 1991. p.35

⁽⁴²⁾ Informe del Relator Especial Contra la Tortura, el señor P. Kooijmans, durante el periodo 47 de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, de enero de 1991 (E/CN:4/1991/17)

⁽⁴³⁾ Fuente: Ramírez Castillo, Vicente Manuel., Tierra, Estado de derecho y violación a los derechos humanos de los indígenas en México 1988-1994. Tesis de maestría en Sociología, Universidad Iberoamericana, México, 1996. pp.23-58.

⁽⁴⁴⁾ (Boletín 134 29-04-97)

⁽⁴⁵⁾ Fuente: Informe de Human Rights Watch / Americas: "México, Deberes incumplidos. Responsabilidad oficial por la violencia rural en México" del 29 abril de 1997.

⁽⁴⁶⁾ Se refieren a aquellas situaciones no contempladas en el Código Penal y que condicionan el comportamiento de los votantes e impiden consciente o inconscientemente la libertad del voto. Algunas de las más frecuentes son las siguientes: la influencia que ejercen los medios de comunicación, ya sea por el enfoque informativo directo, la propaganda masiva o las campañas de descrédito de candidatos opositores; la utilización que hace un partido como tal - y no sólo un servidor público o funcionario partidista en lo individual- de los programas sociales para condicionar la adhesión y el voto (haciendo depender los beneficios de un servicio público a los resultados electorales); la inducción dolosa o determinación de la voluntad ciudadana aprovechando la necesidad o carencias materiales de la población mediante el otorgamiento de regalos, servicios e influencias, como parte de la campaña en zonas marginadas; el derroche excesivo de recursos en las campañas electorales como una influencia que resulta contundente en la determinación de la voluntad ciudadana respecto del voto; la utilización de símbolos y elementos nacionales como exclusivos de un partido y que resulten ser condicionales y sutiles para influenciar el voto.

⁽⁴⁷⁾ Convención contra la Corrupción, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el pasado 29 de marzo, artículo III, fracción IV.

⁽⁴⁸⁾ Violación al Art. 2 de la CADH, La Jornada, México, dic-30-95 p.26

⁽⁴⁹⁾ Violación de la primera parte del artículo 6.2 de la CADH.

⁽⁵⁰⁾ Violación a los Art. 7o., 13 y 16 de CADH.

⁽⁵¹⁾ Violación al Art. 8o. de la CADH.

⁽⁵²⁾ Violación al Art. 24 de la CADH.

⁽⁵³⁾ Violación al Art. 25 de la CADH

⁽⁵⁴⁾ Ley de la CNDH, Art. 6o.

(55) *Ibid.* Art. 46

(56) De acuerdo con el informe Privado y Público a la vez: el tercer sector en América Latina, las ONG se convirtieron en un fenómeno masivo en el continente a partir de los años setenta, pero el término logró reconocimiento general a mediados de los ochenta. El informe se elaboró con base en el análisis de 32 directorios de ONG que cubren 24 países y de un total de 4,327 ONG y de otros 5,860 grupos sin fines de lucro. Cfr. *Organismos No Gubernamentales: definición, presencia y perspectivas*, Foro de Apoyo Mutuo, México, 1995, p.21.

(57) Cfr. Miguel Concha, "Las organizaciones civiles y la lucha por la democracia" en *Organismos no Gubernamentales...*, p. 18.

(58) Alvarez Díaz, Rafael., *De la Resistencia a la propuesta: las ONG de derechos humanos en México*. en *Derechos Humanos: dignidad y conflicto.*, Coord. Morales Gil de la Torre, Héctor. UIA., Centro de Integración Universitaria. México, 1996., p. 143.

(59) Cfr. Oscar González, Pdte. de la Academia Mexicana de derechos humanos. *Derechos Humanos y soberanía*. La Jornada, Suplemento Derechos y humanos y ciudadanía, núm. 7., 8-abril-97, p. 4.

(60) González Souza Luis, *Derechos Humanos y soberanía en México (o de las profundidades de la crisis)* La Jornada, Suplemento Derechos y humanos y ciudadanía, núm. 7., 8-abril-97, p. 6.

(61) Fuente: Revista Proceso, núm. 1073/ 25 de mayo /1997, Cd. de México. Artículo "El gobierno mexicano se dedica a elaborar desmentidos retóricos, no a resolver violaciones de los derechos humanos" por: José Miguel Vivanco y Joel Solomón. pp. 30-31

(62) Cfr. Al respecto se revisó la versión estenográfica de la sesión Ordinaria de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 1997 donde se lanza la iniciativa de decreto que pretende adicionar un párrafo séptimo al artículo 41 de la Constitución.

(63) Boletín 134 de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 29 de abril de 1997.

(64) Al respecto se revisó el informe de México: *Deberes incumplidos, Responsabilidad oficial por la violencia rural en México*, de la Human Rights Watch-Americas. Abril de 1997.

(65) Fuente: La Jornada, *Sociedad y Justicia*, Nota periodística "SRE: las ONG, sin personalidad jurídica; exageran y distorsionan" Reporteros: David Aponte y Claudia Herrera Beltrán. 3-jun-1997, p. 39

(66) *Idem.* p. 39

BIBLIOGRAFIA

1. Alvarez Díaz, Rafael., "De la Resistencia a la propuesta: las ONG de derechos humanos en México". en Derechos Humanos: dignidad y conflicto., Coord. Morales Gil de la Torre, Héctor. UIA., Centro de Integración Universitaria. México, 1996. pp. 137-146.
2. Anaya, D. Gerardo. S.I. Coordinador., Neoliberalismo., Cuadernos de análisis de la realidad, Núm. 20, Centro de Integración Universitaria., UIA. Santa Fe, D.F. 1996. pp. 7-27.
3. Bilbao, Elena; Morales, Samuel; Téllez, Araceli; "La problemática cultural", en Antología sobre introducción al problema social. Centro de Integración Universitaria de la Universidad Iberoamericana. Santa Fe, D.F. 1994. pp. II-VII.
4. Bidart, Germán., Teoría General de los derechos humanos. Ed. UNAM., México 1989. pp. 10-125.
5. Bobbio, Norberto., "Presente y Porvenir de los Derechos Humanos", Anuario de Derechos Humanos; citado por Jesús González Pérez, La dignidad de la Persona, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1986. p. 25.
6. Concha Miguel., "Las organizaciones civiles y la lucha por la democracia", en Organismos no Gubernamentales. Mimeo UIA, Centro de Integración. México, 1995. pp. 15-25.
7. De la Cueva Mario., "La Constitución de 5 de febrero de 1857", El constitucionalismo a mediados del siglo XIX, t. II, México, UNAM., 1957. pp. 1285-1292.
8. Hernández Ochoa, Ma. Teresa; Fuentes Rosado, Dalía., Hacia una cultura de los derechos humanos. Marco referencial., Comisión Nacional de Derechos Humanos., México, D.F. 1991. pp. 15-51.
9. Kūng, Hans., "Ética, ¿para qué?". Antología sobre introducción al problema social. Compilada por el Centro de Integración Universitaria de la Universidad Iberoamericana. Santa Fe, D.F. 1994. pp. 2-11.
10. Madrazo, Jorge., Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano. Una visión de la modernización de México. FCE. México 1993. p. 7-55.
11. Méndez García Dulce Ma.; Sáenz Carretes, Erasmo y Laborie Vivaldo, Javier., Coordinadores y compiladores de Documentos y testimonios de cinco siglos

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales., México, 1991. pp. 9-48.

12. Morales Gil de la Torre, Héctor., "Sociedad civil y ONGs", en Antología sobre introducción al problema social. Compilada por el Centro de Integración Universitaria de la Universidad Iberoamericana. Santa Fe, D.F. 1994. pp.12-22.

13. O'Donnell, Daniel., Protección Internacional de los derechos humanos. Comisión Andina de Juristas - Fundación Friedrich Naumann. San José de Costa Rica, 1988. pp 7-46.

14. Peces-Barba, Gregorio., Derechos Fundamentales. Teoría General, Ed. Madrid, Madrid, 1973. p. 17.

15. Sartori Giovanni., "Puede ser la democracia cualquier cosa" en La teoría de la democracia., Ed. Alianza, México, 1989. pp 21-40.

16. Sepúlveda Amor, Bernardo, Política Exterior de México. 175 años de historia., Editada por la Sria. De Relaciones Exteriores., México, 1985. pp. 413-427.

17. Sosamontes Herreramoro, Ramón., "Las Reformas en materia de derechos humanos, Los derechos humanos: un objetivo histórico a lograr", en La modernización del derecho mexicano. Ed. Porrúa, México, 1994. pp.195-202.

18. Soto Pérez, Ricardo., Nociones de derecho positivo mexicano, Cap. VII, del Derecho constitucional mexicano., Ed. Esfinge., México, 1988. pp. 43-49

19. Travieso, Juan Antonio., "Derechos Humanos y derecho internacional". Cap. VIII Derechos humanos en el sistema interamericano., Ed. Heliasta, SRL. Buenos Aires, 1990. pp. 229-298.

20. Ramírez Castillo, Vicente Manuel., Tierra, Estado de derecho y violación a los derechos humanos de los indígenas en México 1988-1994. Tesis de maestría en Sociología, Universidad Iberoamericana, México, 1996. pp. 23-58.

HEMEROGRAFIA

1. Periódico La Jornada, Sección: Sociedad y Justicia, Artículo "SRE: las ONG, sin personalidad jurídica; exageran y distorsionan" Reporteros: David Aponte y Claudia Herrera Beltrán. 3-jun-1997. P.39.
2. Periódico La Jornada, Suplemento Derechos y humanos y ciudadanía, Artículo "Derechos Humanos y soberanía en México (o de las profundidades de la crisis)", Autor: González Souza Luis, núm. 7., 8-abril-97, p. 6.
3. Periódico La Jornada, Suplemento Derechos y humanos y ciudadanía, Artículo: "Derechos Humanos y soberanía", Autor: González, Oscar, Pdte. de la Academia Mexicana de Derechos Humanos..., núm. 7., 8-abril-97, p. 4.
4. Investigaciones sobre economía internacional, consultadas de la Revista "Comercio Exterior" publicación mensual del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Director Homero Urías Brambila. México, D.F.
El periodo de consulta comprende los volúmenes 46 y 47 de 1996 y de enero - abril de 1997.
5. "Pueblos indios y patrimonio arqueológico", Autor: Rajsbaum Gorodezky Ari., Sección Sujetos emergentes, Revista Cemos Memoria; Núm. 99, mayo de 1997; publicación mensual del Centro de Estudios del Movimiento Obrero y Socialista, A.C., Director Arnoldo Martínez Verdugo. México, D.F. pp. 55-59.
6. "El gobierno mexicano se dedica a elaborar desmentidos retóricos, no a resolver violaciones de los derechos humanos", Revista Proceso, núm. 1073/ 25 de mayo /1997, Cd. de México. Artículo por: José Miguel Vivanco y Joel Solomón. pp. 30-31.
7. "La supremacía por la cultura" Autor: Fukuyama Francis, en Debate: el futuro de la democracia. Crónica Legislativa, órgano de información de la LVI Legislatura. Año IV/ Nueva época/ No. 1/ oct. 1994 - marzo 1995. pp. 99-106.
8. Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (O.C. 6/86 del 9 de mayo de 1986, Serie A, Núm. 6, párr. 32).
9. Investigación sobre "Legislación de los derechos humanos en México: avances y retrocesos" del, Coordinador editorial: César Chávez, Cámara de Diputados LV Legislatura, Mimeo, Colección Expedientes, Edición Area de Comunicación Social del Grupo Parlamentario del PRD. México 1994. pp. 5-50.

10. Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992. Mimeo, Area Jurídica del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática LV Legislatura. pp. 30-68.
11. Diario oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 1990, Fracción III, artículo 3o. del Decreto por el que se crea la CNDH como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.
12. Informe sobre Tortura en México para el Comité contra la tortura de las Naciones Unidas, en su sesión de abril - mayo de 1997. Presentado por la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos. "Todos los derechos para todos". México, D.F. junio de 1997.
13. Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de septiembre de 1991.
14. Informe del Relator Especial Contra la Tortura, P. Kooijmans, durante el periodo 47 sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, de enero de 1991 (E/CN:4/1991/17).
15. Secretaría de Relaciones Exteriores Boletín 134 29-04-97
16. Informe de Human Rights Watch / Americas: "México. Deberes incumplidos. Responsabilidad oficial por la violencia rural en México" del 29 abril de 1997.
17. Organización de Estados Americanos (OEA) Convención contra la Corrupción, aprobada el pasado 29 de marzo, artículo III, fracción IV.
18. Foro de Apoyo Mutuo. Informe Privado y Público Organismos No Gubernamentales: definición, presencia y perspectivas, México, 1995, p.21.
19. Versión estenográfica de la sesión Ordinaria de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del 24 de marzo de 1997 donde se lanza la iniciativa de decreto que pretende adicionar un párrafo séptimo al artículo 41 de la Constitución.